



E ES COPIA SIMPLE



100



CONTRATO DE COORDINACIÓN Y GARANTÍAS

En Madrid a 21 de diciembre de 2006

COMPARECEN E INTERVIENEN

De una parte,

- D. Juan Gallardo Cruces, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. José Ángel Tejero Santos, mayor de edad, con DNI nº [redacted], en nombre y representación de **FINANZAS DOS, S.A.U.** (en adelante, la "Acreditada"), con domicilio en Madrid, Calle Juan de Mena, número 8 y C.I.F. número A-80062755, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado, ante el Notario de Madrid, D. Manuel Rodríguez Marín, en fecha 20 de diciembre de 2006, bajo el número 4.000 de orden de su protocolo.

De otra parte,

- D. Valentín Francisco Montoya Moya, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Juan Gallardo Cruces, mayor de edad, con DNI nº [redacted], en nombre y representación de **ACCIONA, S.A.** (en adelante, "ACCIONA" o el "Accionista"), con domicilio en Alcobendas (Madrid), Avenida de Europa, número 18 y C.I.F. número A-08001851, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado, ante el Notario de Madrid D. Manuel Rodríguez Marín, en fecha 26 de octubre de 1998, bajo el número 2.911 de orden de su protocolo.

Y, de otra parte,

- D. Manuel Pérez Peral, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Ignacio Domínguez-Adame Bozzano, mayor de edad, con DNI nº [redacted], en nombre y representación de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** (en adelante, "SAN", o el "Agente"), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, número 9 al 12 y C.I.F. número A-39000013, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos D. José María de Prada Díez, en fecha 1 de marzo de 2002, bajo el número 574 de orden de su protocolo.
- D. Jose María Arana Arbide, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Francisco Javier Sierra Sopranis, mayor de edad, con DNI nº [redacted], en nombre y representación de **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC** (en adelante, "RBS"), con domicilio en 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, Escocia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Escocia bajo el número 90312, debidamente apoderados para el otorgamiento de este

contrato en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, en fecha 19 de septiembre de 2006, bajo el número 5.388 de orden de su protocolo.

- D. José Gefaell Chamochin, mayor de edad, con DNI nº _____ / y D. José Serrano-Suñer de Hoyos, mayor de edad, con DNI nº _____, en nombre y representación de **BNP PARIBAS Sucursal en España** (en adelante, "BNP"), con domicilio en Madrid, Calle Ribera del Loira, número 28 y C.I.F. número A-0011117-1, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, en fecha 10 de febrero de 2005, bajo el número 963 de orden de su protocolo y ante el mismo Notario, en fecha 12 de julio de 2006, bajo el número 5.797 de orden de su protocolo.

- D. Rolando Menor Aguilera, mayor de edad, con DNI nº _____ y D. Javier Álvarez-Rendueles Villar, mayor de edad, con DNI nº 7.230.899-K, en nombre y representación de **CALYON, Sucursal en España** (en adelante, "CALYON"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 1 y C.I.F. número A-0011043-G, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta, en fecha 28 de julio de 2004, bajo el número 951 de orden de su protocolo y ante el mismo Notario, en fecha 18 de abril de 2005, bajo el número 359 de orden de su protocolo

- D. Fernando Vázquez de la Puerta, mayor de edad, con DNI nº _____ D. Juan Gortázar Sánchez-Torres, mayor de edad, con DNI nº _____, en nombre y representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante, "BBVA"), con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4 y C.I.F. número A-48265169, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario Bilbao D. José María Arriola Arana, en fecha 17 de marzo de 2003, bajo el número 418 de orden de su protocolo y ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui, en fecha 6 de junio de 2000, bajo el número 2.174 de orden de su protocolo.

- D. José Guardo Galdón, mayor de edad, con DNI nº _____, en nombre y representación de **BANCA IMI S.P.A.** (en adelante, "IMI"), con domicilio en Milán (Italia), calle Corso Matteotti, número 6, e inscrita en el registro de sociedades con el número 01988810154, debidamente apoderado para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado ante la Notario de Milán Doña Mónica de Paoli, en fecha 21 de diciembre de 2006.

- D. Ricardo Teissiere Carrión, mayor de edad, con DNI _____ E y D. José Luis Sánchez García, mayor de edad, con DNI nº _____, en nombre y representación de **NATEXIS BANQUES POPULAIRES, Sucursal en España** (en adelante, "NATEXIS"), con domicilio en Paseo de Recoletos 7-9 y C.I.F. número _____, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, en fecha 19 de abril de 2006, bajo el número 1.693 de orden de su protocolo, y ante el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, en fecha 20 de septiembre de 2001, bajo el número 4.060 de orden de su protocolo.

En adelante y sin perjuicio de lo que se disponga con posterioridad en este contrato, se denominará conjuntamente a SAN, RBS, BNP, CALYON, BBVA, IMI, y NATEXIS, como las "Entidades Acreditantes".



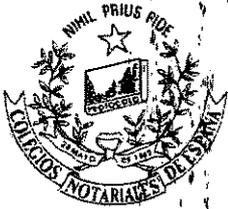
Todas las partes anteriores, conjuntamente en adelante también las "Partes".

Las Partes convienen en la formalización del presente contrato de coordinación y garantías, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que la Acreditada es una sociedad de anónima de nacionalidad española, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de su domicilio social cuyos datos de identidad se relacionan en la intervención de esta escritura.
- II. El 25 de septiembre de 2006, la Acreditada, compañía íntegramente participada por ACCIONA, S.A. (en adelante, "ACCIONA"), adquirió el 10% de las acciones representativas del capital social de Endesa, S.A., (en adelante, "ENDESA"), y posteriormente hasta un porcentaje aproximado del 20%, es decir, 211.750.424 acciones (en adelante, las "Acciones de ENDESA") admitidas a cotización bursátil y representadas mediante anotación contable en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR").
- III. La Acreditada, actuando con el soporte financiero de ACCIONA, financió inicialmente el pago del precio de la compraventa descrita con cargo a una línea de crédito a corto plazo suscrito el 26 de septiembre de 2006 con Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante "SAN" o el "Agente") por un importe de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 3.475.000.000) y con vencimiento el próximo 28 de febrero de 2007 que fue novada el 15 de noviembre de 2006 (el "Préstamo Puente") y está interesada en cancelar parte de las deudas nacidas del Préstamo Puente.
- IV. A tal efecto, las Entidades Acreditantes han accedido en otorgar en la presente fecha a la Acreditada un contrato de financiación por importe de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (5.678.261.513,32 €) (el "Contrato de Financiación").
- V. Simultáneamente a la firma del presente contrato y del Contrato de Financiación, la Acreditada ha suscrito con SAN, RBS, CALYON, NATEXIS, IMI, BNP y BBVA varios Contratos Marco de Operaciones Financieras (CMOF) en virtud de los cuales se regulan los términos y condiciones de la cobertura del riesgo de tipos de interés del Contrato de Financiación (en adelante, los "Contratos de Cobertura de Tipos de Interés").
- VI. Que sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial personal e ilimitada de la Acreditada, ésta está dispuesta a garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de la financiación descrita en el expositivo IV anterior y los instrumentos derivados de cobertura mencionados en el expositivo V anterior.
- VII. Que, en virtud de cuanto antecede, los Acreedores Garantizados, la Acreditada, y el Accionista han convenido los términos y condiciones que han de regir las garantías a prestar para asegurar las obligaciones mencionadas en los expositivos IV y V anteriores,

por lo que las Partes convienen suscribir el presente contrato (en adelante, el **"Contrato"** o el **"Contrato de Coordinación y Garantías"**) que se regirá por las siguientes



ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato los términos en mayúsculas tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Contrato de Financiación o cualquier otro Documento de la Financiación, salvo que dichos términos aparezcan definidos en el presente Contrato, o se les otorgue expresamente en el presente Contrato otro significado.

Adicionalmente, en el presente Contrato, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les da a continuación:

"Mayoría de Acreedores Garantizados" en cada momento el conjunto de Acreedores Garantizados cuya participación en las cantidades adeudadas por la Acreditada bajo las Obligaciones Garantizadas en cada momento sea superior al 50 por cien. A los efectos de determinar este cómputo se estará a lo dispuesto en el Contrato de Financiación y los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés. Respecto de estos últimos, únicamente se tendrán en cuenta las cantidades efectivamente adeudadas.

"Proveedores del Derivado" SAN, RBS, CALYON, BBVA, BNP, IMI y NATEXIS en su calidad de contrapartes de la Acreditada de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés.

2. RELACIÓN DE GARANTÍAS

2.1 Garantías otorgadas por la Acreditada

La Acreditada asegura el cumplimiento de todas las obligaciones de pago asumidas en virtud del Contrato de Financiación en los más amplios términos, incluyendo el reembolso del principal pendiente de amortización, los intereses ordinarios y moratorios, las comisiones, impuestos, gastos a cargo de la Acreditada, las costas judiciales y cualesquiera otros conceptos asumidos por la Acreditada (en adelante, las **"Obligaciones Garantizadas de la Financiación"**) mediante la constitución de las siguientes garantías:

- (a) Derecho real de prenda sobre las Acciones de ENDESA que son propiedad de la Acreditada.
- (b) Derecho real de prenda sobre los derechos de crédito ostentados por la Acreditada en virtud de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés.

Asimismo, la Acreditada asegura el cumplimiento de todas las obligaciones de pago asumidas en virtud de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés en los más amplios términos, incluyendo el abono de cualesquiera pagos ordinarios, de cualesquiera pagos derivados de su terminación anticipada, y el reembolso de los intereses moratorios y las comisiones, impuestos, gastos a cargo de la Acreditada, las costas judiciales y cualesquiera otros conceptos asumidos por la Acreditada (en adelante, las **"Obligaciones Garantizadas de la Cobertura"**) mediante la

constitución de prenda sobre el remanente de la ejecución de la garantías descritas en el apartado (a) anterior.

Las Obligaciones Garantizadas de la Financiación y las Obligaciones Garantizadas de la Cobertura, se denominarán, conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas".

Por último, la Acreditada asegura el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, mediante la constitución de las siguientes garantías:

- (i) Derecho real de prenda sobre el saldo de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente.
- (ii) Derecho real de prenda sobre el saldo de la Cuenta Principal.
- (iii) Derecho real de prenda sobre los derechos de crédito ostentados por la Acreditada en virtud del Contrato de Soporte de ACCIONA.

La constitución de las mencionadas garantías será sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Acreditada en caso de incumplimiento total o parcial de las Obligaciones Garantizadas, conforme al artículo 1911 del Código Civil.

Todas las Partes convienen que el otorgamiento de nuevas garantías en relación con las Obligaciones Garantizadas deberá realizarse, sujeto a lo dispuesto en el presente Contrato.

2.2 Garantías otorgadas por el Accionista

En garantía de las Obligaciones Garantizadas de la Financiación, el Accionista constituye un derecho real de prenda sobre todas las acciones de la Acreditada, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en la Estipulación 8

Asimismo, En garantía de las Obligaciones Garantizadas de la Cobertura, el Accionista constituye un derecho real de prenda sobre el remanente de la ejecución de la garantía descrita en el párrafo anterior.

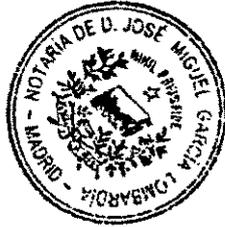
En adelante, las prendas otorgadas por el Accionista junto con todas las garantías descritas en la Estipulación 2.1 anterior se denominarán, conjuntamente, las "Garantías", y cualquiera de ellas, individualmente, una "Garantía").

2.3 Aceptación de los Acreedores Garantizados

Los Acreedores Garantizados aceptan expresamente todas las Garantías constituidas a su favor en virtud del presente contrato.

2.4 Declaraciones de la Acreditada y del Accionista

Los Acreedores Garantizados otorgan el Contrato de Financiación y los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés en consideración, entre otras, a las siguientes declaraciones que



el Accionista y la Acreditada formulan y cuyo carácter esencial para los Acreedores Garantizados reconocen y aceptan, y que se entenderán tácitamente renovadas en la fecha en que se efectúe una disposición y en cada fecha de inicio de un Período de Interés de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas:

- a) la Acreditada y el Accionista son sociedades con existencia válida conforme a las leyes de España; que cuentan con capacidad de obrar para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato; y que su objeto social le permite concluir este negocio jurídico;
- b) la Acreditada y el Accionista han adoptado todos los acuerdos y obtenido todas las autorizaciones administrativas, corporativas o de otra índole necesarias para el otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato, de forma que las obligaciones contraídas en virtud del mismo sean válidas, vinculantes y exigibles;
- c) ni la firma de este Contrato ni el cumplimiento de cualquiera de los pactos en él contenidos, violan ni violarán, ni constituyen ni constituirán, un incumplimiento, ni hacen ni harán que se exceda o incumpla ninguna limitación, obligación o prohibición de la Acreditada o del Accionista o de las facultades de sus representantes, impuesta o que se contenga en (i) cualquier ley, reglamento o resolución administrativa o decisión judicial, por los que la Acreditada o el Accionista o cualquiera de sus activos estén vinculados o afectados, (ii) cualquier documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas de la Acreditada o del Accionista, o (iii) cualquier contrato, convenio u otro instrumento en que la Acreditada o el Accionista sean parte o del que resulte traba para cualquiera de sus activos;
- d) El Accionista es titular del cien por cien (100%) de las Acciones de la Acreditada y a la fecha del presente Contrato se encuentran libres de toda carga o gravamen;
- e) La Acreditada es titular de aproximadamente el 20 % del capital social de ENDESA, y a la fecha del presente Contrato las Acciones de ENDESA se encuentran libres de toda carga o gravamen;

3. PRENDA SOBRE LAS ACCIONES DE ENDESA

En garantía de las Obligaciones Garantizadas de la Financiación, La Acreditada constituye un derecho real de prenda conforme a lo dispuesto en el Código Civil sobre las Acciones de ENDESA, sujeta a los términos y condiciones que se expresan a continuación.

Las Partes acuerdan someter la prenda al régimen jurídico previsto en el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (en adelante, el "RD 5/2005") en todo lo que le fuera de aplicación.

3.1 Constitución de la prenda

- 3.1.1 *Acreditación de la plena propiedad de las Acciones.* A los efectos de lo establecido en el artículo 1857.2º del Código Civil, la Acreditada manifiesta que es plena

propietaria de 211.750.424 acciones de ENDESA (en adelante, las "Acciones" o las "Acciones de Endesa"), admitidas a cotización bursátil y representadas mediante anotación contable en Banco Santander Central Hispano, S.A. en su condición de entidad participante de IBERCLEAR y depositadas en la cuenta 0049 1500 07 4004845119 de Banco Santander Central Hispano, S.A.

La Acreditada manifiesta que, en la fecha del presente Contrato, las Acciones se encuentran libres de toda carga o gravamen. Además, la Acreditada exhibe al Notario interviniente y le entrega en este acto al Agente el certificado de legitimación (en adelante, el "Certificado de Legitimación") previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, "RD 116/1992").

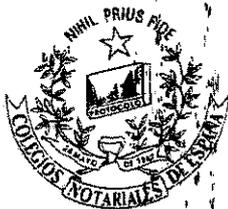
- 3.1.2 *Otorgamiento de la prenda en documento público.* El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia de la Prenda frente a terceros, según el artículo 8.1º del RD 5/2005.
- 3.1.3 *Desplazamiento posesorio.* A los efectos de constituir válidamente la Prenda, según el artículo 8.1º del RD 5/2005, la aportación o desplazamiento posesorio de las Acciones a favor de las Entidades Acreditantes se lleva a cabo mediante la inscripción de la prenda en el correspondiente registro contable.

A estos efectos, las Partes, por medio del presente contrato, solicitan a la Entidad Adherida encargada del registro contable de las Acciones, Banco Santander Central Hispano, S.A. para que inscriba la constitución de la presente prenda en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta. Asimismo, se requiere a la Entidad Adherida, Banco Santander Central Hispano, S.A., para que, una vez inscrita la prenda en el registro de anotaciones en cuenta, emita certificado a través de persona con poder bastante al efecto, en el que se acredite la inscripción de la prenda de las Acciones.

Las Entidades Acreditantes en virtud del derecho real constituido a su favor, aceptan y entran en posesión de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 1.863 del Código Civil, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el artículo 13 del Real Decreto 116/1992.

3.2 Ejercicio de los derechos inherentes a las Acciones

- 3.2.1 *Derechos económicos de las Acciones.* Los derechos económicos de las Acciones corresponderán a la Acreditada, sin perjuicio del pacto anticrético de la prenda conforme a la Estipulación 3.3.2 siguiente.
- 3.2.2 *Derechos políticos de las Acciones.* Los derechos políticos de las Acciones corresponderán a la Acreditada, y serán ejercitados por ésta de forma conducente al correcto cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.



3.3 Extensión de la Prenda

3.3.1 *Extensión de la prenda por subrogación real.* La prenda se extenderá automáticamente a cualesquiera acciones, participaciones, valores u otros elementos patrimoniales (incluido el dinero) en los que se conviertan las Acciones en virtud de cualquier expropiación, fusión, transformación, escisión, canje, reducción de capital o disolución y liquidación de ENDESA.

Para el supuesto de que vigente la Prenda, se produjere un aumento de capital en ENDESA y la Acreditada decidiere renunciar a su derecho de suscripción preferente, deberá notificarlo al Agente con al menos veinte Días Hábiles de antelación respecto de la fecha límite para ejercitar el derecho de suscripción preferente. El Agente quedará facultado para realizar en nombre de la Acreditada las gestiones necesarias para transmitir a terceros los correspondientes derechos de suscripción, aplicando el precio obtenido a la amortización anticipada del Tramo A de la Financiación.

3.3.2 *Carácter anticrético de la prenda.* La prenda se extenderá a los dividendos y distribuciones que ENDESA reparta a la Acreditada, y en general a cualquier otro rendimiento económico que se derive de las Acciones.

Cualquier cantidad distribuida por ENDESA en concepto de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos deberá ser ingresada en la Cuenta Principal y podrá ser aplicada por la Acreditada conforme a lo establecido en el Contrato de Financiación.

3.4 Limitaciones a la disposición de las Acciones

La Acreditada no podrá vender, ceder, canjear, gravar, o disponer de las Acciones de cualquier otra manera, sin el previo consentimiento por escrito de todas las Entidades Acreditantes actuando por unanimidad, ni constituir ningún derecho de opción o restricción a su libre transmisibilidad salvo que sea permitido de conformidad con los Documentos de la Financiación.

Asimismo, la Acreditada no podrá trasladar el Registro de las Acciones a otra entidad participante autorizada por IBERCLEAR distinta de Banco Santander Central Hispano, S.A. sin el previo consentimiento por escrito de las Entidades Acreditantes. En este supuesto, la Acreditada deberá proveer al Agente del certificado al que se refiere el apartado 3.1.3 anterior, emitida por la nueva entidad. Los gastos y comisiones que deban satisfacerse a Banco Santander Central Hispano, S.A. por razón de la llevanza del Registro de las Acciones (en tanto en cuanto dichas Acciones continúen pignoradas en virtud del presente Contrato) serán de cuenta de la Acreditada.

4. PRENDA SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

En garantía de las Obligaciones Garantizadas, la Acreditada constituye un derecho real de prenda sobre el saldo positivo que haya en todo momento en la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente. Por tanto, la prenda recae sobre el saldo acreedor de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente.

4.1 Constitución de la prenda

4.1.1 *Constitución de la prenda. Notificación al Agente.* El Agente, en su condición de parte del presente Contrato y de eventual deudor de los derechos de crédito objeto de la prenda, se da por notificado de la constitución de la prenda.

4.1.2 *Eficacia de la prenda frente a terceros.* El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia frente a terceros de la prenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1865 del Código Civil.

4.2 Derecho de disposición del saldo de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente

A los efectos de lo establecido en el artículo 9.2° del RD 5/2005, las Partes acuerdan otorgar a los Acreedores Garantizados un derecho de disposición sobre el dinero que es objeto de la garantía financiera, y cuyo importe se determina por el saldo de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente.

De acuerdo con el artículo 9.2° *in fine* del RD 5/2005, el Agente, en nombre de los Acreedores Garantizados, podrá disponer del dinero objeto de la Garantía con la finalidad de aplicar su importe al cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas. El Agente podrá disponer del dinero objeto de la Garantía para pagar las obligaciones mencionadas a su vencimiento, sea éste total o parcial, y sea normal o anticipado.

En el caso de que hubiera varias obligaciones pendientes de pago en una misma fecha de vencimiento, el Agente aplicará el saldo de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente al pago de las obligaciones referidas en el párrafo anterior, a prorrata de los importes de las obligaciones que venzan en una misma fecha.

5. PRENDA SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA PRINCIPAL

En garantía de las Obligaciones Garantizadas, la Acreditada constituye un derecho real de prenda sobre el saldo positivo que haya en todo momento en la Cuenta Principal. Por tanto, la prenda recae sobre el saldo acreedor de la Cuenta Principal.

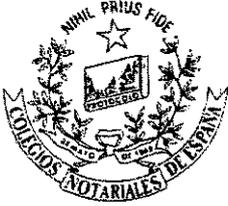
5.1 Constitución de la prenda

5.1.1 *Constitución de la prenda. Notificación al Agente.* El Agente, en su condición de parte del presente Contrato y de eventual deudor de los derechos de crédito objeto de la prenda, se da por notificado de la constitución de la prenda.

5.1.2 *Eficacia de la prenda frente a terceros.* El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia frente a terceros de la prenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1865 del Código Civil.

5.2 Derecho de disposición del saldo de la Cuenta Principal

A los efectos de lo establecido en el artículo 9.2° del RD 5/2005, las Partes acuerdan otorgar a los Acreedores Garantizados un derecho de disposición sobre el dinero que es objeto de la garantía financiera, y cuyo importe se determina por el saldo de la Cuenta Principal.



De acuerdo con el artículo 9.2º *in fine* del RD 5/2005, el Agente, en nombre de los Acreedores Garantizados, podrá disponer del dinero objeto de la Garantía con la finalidad de aplicar su importe al cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas. El Agente podrá disponer del dinero objeto de la Garantía para pagar las obligaciones mencionadas a su vencimiento, sea éste total o parcial, y sea normal o anticipado.

En el caso de que hubiera varias obligaciones pendientes de pago en una misma fecha de vencimiento, el Agente aplicará el saldo de la Cuenta Principal al pago de las obligaciones referidas en el párrafo anterior, a prorrata de los importes de las obligaciones que venzan en una misma fecha.

6. PRENDA SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO OSTENTADOS POR LA ACREDITADA EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA DE TIPOS DE INTERÉS

En garantía de las Obligaciones Garantizadas de la Financiación, la Acreditada constituye un derecho real de prenda sobre todos los derechos de crédito que pueda ostentar como acreedora y que deriven a su favor de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, a su vencimiento normal o anticipado.

6.1 Constitución de la prenda

6.1.1 *Constitución de la prenda. Notificación a los Proveedores del Derivado.* Los Proveedores del Derivado, en su condición de parte del presente Contrato y de eventuales deudores de los derechos de crédito objeto de la prenda, se dan por notificados de la constitución de la prenda.

6.1.2 *Eficacia de la prenda frente a terceros.* El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia frente a terceros de la prenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1865 del Código Civil.

6.2 Pago de los derechos objeto de la prenda

Como consecuencia de la prenda constituida al amparo de la presente Estipulación, todos los derechos de crédito objeto de la garantía deberán abonarse en la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente.

6.3 Extensión de la prenda

La prenda se extenderá a todos los frutos civiles de los derechos cedidos en garantía y objeto de la prenda, y en particular a los intereses moratorios e indemnizaciones que se puedan devengar por el impago o pago retrasado de dichos créditos.

7. PRENDA SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO OSTENTADOS POR LA ACREDITADA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SOPORTE DE ACCIONA

En garantía de las Obligaciones Garantizadas la Acreditada constituye un derecho real de prenda sobre todos los derechos de crédito que ostente como acreedora y que deriven a su favor del Contrato de Soporte de ACCIONA.

7.1 Constitución de la prenda

7.1.1 *Constitución de la prenda. Notificación al deudor cedido.* ACCIONA, en su condición de parte del presente Contrato y de deudor de los derechos de crédito cedidos en garantía y objeto de la prenda, se da por notificado de la constitución de la prenda.

7.1.2 *Eficacia de la prenda frente a terceros.* El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia frente a terceros de la prenda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1865 del Código Civil.

7.2 Pago de los derechos de crédito cedidos en garantía y objeto de la prenda

Como consecuencia de la prenda constituida al amparo de la presente Estipulación, todos los derechos de crédito objeto de la garantía deberán abonarse en la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente. El pago realizado en cualquier otra cuenta corriente, o de cualquier otra forma, no será liberatorio para el Accionista.

7.3 Extensión de la prenda

La prenda se extenderá a todos los frutos civiles de los derechos cedidos en garantía y objeto de la prenda, y en particular a los intereses moratorios e indemnizaciones que se puedan devengar por el impago o pago retrasado de dichos créditos.

8. PRENDA SOBRE LAS ACCIONES DE LA ACREDITADA

En garantía de las Obligaciones Garantizadas de la Financiación, el Accionista constituye un derecho real de prenda de conformidad con lo previsto en el Código Civil sobre todas las acciones de la Acreditada, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

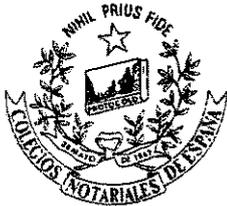
Las Partes acuerdan someter la prenda al régimen jurídico previsto en el RD 5/2005 en todo lo que le fuera de aplicación.

8.1 Constitución de la prenda

8.1.1 *Acreditación de la plena propiedad de las acciones.* A los efectos de lo establecido en el artículo 1857.2º del Código Civil, el Accionista manifiesta que es pleno propietario de 3.800 acciones nominativas representativas del capital social de la Acreditada, de quince euros con ochenta y dos céntimos (€ 15,82) de valor nominal cada una de ellas. Representan el cien por cien (100%) de las acciones (en adelante, las "Acciones de la Acreditada").

Las Acciones de la Acreditada están representadas en 1 título múltiple que representa las acciones números 1 al 3.800 ambos inclusive (en adelante, el "Título").

El Accionista manifiesta que, en la fecha del presente Contrato, las Acciones de la Acreditada se encuentran libres de toda carga o gravamen.



- 8.1.2 *Otorgamiento de la prenda en documento público.* El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia de la Prenda frente a terceros.
- 8.1.3 *Aportación de las Acciones de la Acreditada.* A los efectos de constituir válidamente la Prenda, la aportación o desplazamiento posesorio de las Acciones de la Acreditada a favor de las Entidades Acreditantes se lleva a cabo mediante la entrega al Agente del Título.

En el presente acto, y a requerimiento del Accionista, el Notario interviniente estampa una diligencia notarial en el Título, en el que indica la constitución de la prenda y que el mismo fue entregado al Agente en nombre y representación de las Entidades Acreditantes.

El Agente recibe el Título a su satisfacción y se compromete a custodiarlo con la diligencia debida.

8.2 Ejercicio de los derechos inherentes a las Acciones de la Acreditada

- 8.2.1 *Derechos económicos de las Acciones de la Acreditada.* Los derechos económicos de las Acciones de la Acreditada corresponderán al Accionista, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 24.4.1 (v) del Contrato de Financiación y sin perjuicio del pacto anticrético de la prenda conforme a la Estipulación 8.3.2 siguiente.
- 8.2.2 *Derechos políticos de las Acciones de la Acreditada.* Los derechos políticos de las Acciones de la Acreditada corresponderán al Accionista, y serán ejercitados por éste de forma conducente al correcto cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

8.3 Extensión de la Prenda

- 8.3.1 *Extensión de la prenda por subrogación real.* La prenda se extenderá automáticamente a cualesquiera acciones, participaciones, valores u otros elementos patrimoniales (incluido el dinero) en los que se conviertan las Acciones de la Acreditada en virtud de cualquier expropiación, fusión, transformación, escisión, canje, reducción de capital o disolución y liquidación de la Acreditada.
- 8.3.2 *Carácter anticrético de la prenda.* Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 24.4.1 (v) del Contrato de Financiación, la prenda se extenderá a los dividendos y distribuciones que la Acreditada reparta al Accionista, y en general a cualquier otro rendimiento económico que se derive de las Acciones de la Acreditada.
- 8.3.3 *Extensión en caso de aumento de capital de la Acreditada.* En caso de aumento de capital de la Acreditada mediante la emisión de nuevas acciones, la prenda se extenderá automáticamente a las nuevas acciones suscritas por el Accionista, de forma tal que en cada momento esté pignorado el cien por cien (100%) del capital social de la Acreditada que sea propiedad del Accionista.

En caso de aumento de capital de la Acreditada mediante la emisión de nuevas acciones, el Accionista se obliga a suscribir todas las acciones a las que tenga derecho.

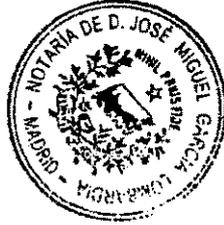
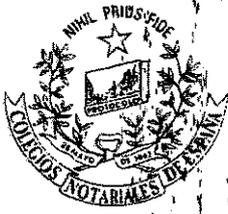
8.3.4 *Formalización de las extensiones.* Sin perjuicio del carácter automático de las extensiones indicadas en esta Estipulación 8.3, el Accionista se obliga a formalizar las extensiones producidas de la prenda en caso de que así se lo requiera el Agente. En tal caso, el Accionista deberá formalizar las extensiones en términos análogos a los fijados en el presente Contrato.

En virtud del presente Contrato, el Accionista apodera de forma incondicional e irrevocable al Agente y le otorga poder suficiente para que, en nombre y representación del Accionista, realice (i) cualesquiera actuaciones previas que sean necesarias o convenientes para la constitución de las extensiones indicadas en la presente Estipulación 8.3.4 (incluyendo, entre otras, la designación del Notario interviniente, y la solicitud y la aportación de documentación necesaria para el otorgamiento del documento de extensión de prenda), y (ii) otorgue en nombre del Accionista la extensión de la prenda. El poder otorgado por el Accionista a favor del Agente prevé expresamente la posibilidad de la autocontratación del apoderado.

En virtud del presente Contrato, los Acreedores Garantizados se comprometen a comparecer en cualesquiera actuaciones fueran requeridos por el Agente a los efectos de lo previsto en el presente apartado.

8.3.5 *Perjuicio de la prenda por actos propios del Accionista.* Se considerará que el Accionista ha disminuido la prenda por actos propios en todos aquellos casos en los que el Accionista haya provocado la reducción del porcentaje de capital social que suponen las Acciones de la Acreditada, o la pérdida de valor contable de las Acciones de la Acreditada y, por tanto, de la prenda. En particular, se producirá dicha disminución en los siguientes casos:

- (i) Cuando el Accionista vote a favor del aumento del capital social de la Acreditada mediante exclusión del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.
- (ii) Cuando se haya acordado el aumento del capital social de la Acreditada mediante la emisión de nuevas acciones y el Accionista no cumpla su obligación de suscribir todas las acciones a las que tenga derecho.
- (iii) Cuando el Accionista acepte el cobro de dinero en concepto de dividendos u otros derechos económicos de las Acciones de la Acreditada incumpliendo lo establecido en la Estipulación 24.4.1 del Contrato de Financiación.
- (iv) Cuando el Accionista acepte el cobro de dinero en concepto de devolución de aportaciones por reducción del capital social de la Acreditada, sin haberse ingresado dichos pagos en una cuenta corriente previamente pignorada a favor de las Entidades Acreditantes.
- (v) Cuando el Accionista incumpla su obligación de otorgar los documentos de extensión de la Prenda referidos en la Estipulación 8.3.4 anterior, habiendo sido requerida para ello por escrito por el Agente.



En los casos anteriores, sin perjuicio de la reclamación de daños que proceda frente al Accionista por el incumplimiento de sus obligaciones, las Entidades Acreditantes podrán declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación, conforme al artículo 1129.3º del Código Civil y la Estipulación 27 del Contrato de Financiación.

8.4 Limitaciones a la disposición de las Acciones de la Acreditada

El Accionista no dispondrá de las Acciones de la Acreditada, por ningún título, pleno o limitado, conforme a lo establecido en la Estipulación 24.3.2 del Contrato Financiación.

8.5 Avalúo de las Acciones de la Acreditada

A efectos de la ejecución de la prenda, las Acciones de la Acreditada quedan valoradas en un importe equivalente al valor en Euros de las Acciones de Endesa calculado por relación al cambio medio simple de cotizaciones de las citadas acciones de los últimos treinta días conforme a certificado expedido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid.

9. PRENDA SOBRE EL REMANENTE DE LA EJECUCION DE LA PRENDA SOBRE ACCIONES

En garantía de las Obligaciones Garantizadas de la Cobertura, el Accionista constituye un derecho real de prenda sobre cualquier cantidad que en concepto de remanente de ejecución pudiere corresponderle como consecuencia de la ejecución de la prenda otorgada sobre las Acciones de la Acreditada.

9.1 Constitución de la prenda.

El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia frente a terceros de la prenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1865 del Código Civil.

9.2 Pago de los derechos objeto de la prenda.

Como consecuencia de la prenda constituida al amparo de la presente Estipulación, todos los derechos de crédito objeto de la garantía deberán abonarse en la cuenta corriente que designe el Agente a ACCIONA; para su aplicación por el Agente al pago de las Obligaciones Garantizadas de la Cobertura, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

10. PRENDA SOBRE EL REMANENTE DE LA EJECUCION DE LA PRENDA SOBRE ACCIONES DE ENDESA

En garantía de las Obligaciones Garantizadas de la Cobertura, la Acreditada constituye un derecho real de prenda sobre cualquier cantidad que en concepto de remanente de ejecución pudiere corresponderle como consecuencia de la ejecución de la prenda otorgada sobre las Acciones de ENDESA.

10.1 Constitución de la prenda.

El otorgamiento del presente Contrato elevado a público produce la eficacia frente a terceros de la prenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1865 del Código Civil.

10.2 Pago de los derechos objeto de la prenda.

Como consecuencia de la prenda constituida al amparo de la presente Estipulación, todos los derechos de crédito objeto de la garantía deberán abonarse en la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente, para su aplicación por el Agente al pago de las Obligaciones Garantizadas de la Cobertura, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

11. RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN DE LAS GARANTÍAS

11.1 Carácter solidario de las Garantías

Las Garantías se constituyen o constituirán con el carácter de solidarias e indistintas, de forma que los Acreedores Garantizados, actuando en la forma regulada en la Estipulación 12 del presente Contrato, podrán a su elección ejecutar cualquiera de ellas, por el orden que estimen adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una Garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras Garantías.

11.2 Indivisibilidad de las Garantías

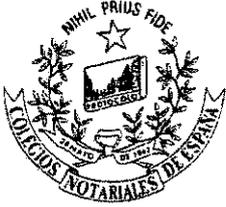
11.2.1 *Indivisibilidad por parte de los Acreedores Garantizados.* Los Acreedores Garantizados son cotitulares de las respectivas garantías en proporción a sus respectivas participaciones como acreedores de las obligaciones garantizadas en cada caso. Ninguno de los Acreedores Garantizados podrá cancelar o extinguir ninguna de las Garantías de las que sea beneficiario ni total ni proporcionalmente hasta que todas las obligaciones garantizadas por dicha garantía hayan sido cumplidas íntegramente.

11.2.2 *Indivisibilidad por parte de la Acreditada o del Accionista.* Las Garantías garantizan el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y ni la Acreditada ni el Accionista tendrán derecho a solicitar la extinción parcial de las Garantías en caso de cumplimiento parcial de las Obligaciones Garantizadas. La Acreditada y el Accionista sólo tendrán derecho a solicitar la extinción de las Garantías cuando las obligaciones garantizadas por las mismas hayan sido satisfechas por completo.

11.3 Subsistencia de las Garantías

11.3.1 *Nulidad o ineficacia de Obligaciones Garantizadas.* En el caso de que alguna de las Obligaciones Garantizadas fuere declarada total o parcialmente ineficaz o nula de pleno Derecho, las Garantías constituidas en el presente Contrato garantizarán el íntegro y puntual cumplimiento por la Acreditada de todas las obligaciones pecuniarias de restitución y reembolso exigibles a la Acreditada como consecuencia de dicha nulidad o ineficacia.

11.3.2 *Nulidad o ineficacia del pago de las Obligaciones Garantizadas.* Las Partes convienen en que las Garantías quedarán íntegramente vigentes, válidas y eficaces, en el caso de



haberse pagado todas las Obligaciones Garantizadas, si dicho pago fuese después declarado nulo o ineficaz en el marco de un procedimiento de insolvencia de la entidad que hizo dicho pago (sea la Acreditada, el Accionista o cualquier otra entidad con el consentimiento de los Acreedores Garantizados), y que dicha declaración de nulidad fuera anterior al otorgamiento por parte de los Acreedores Garantizados de los documentos de cancelación de las Garantías.

11.4 Cesión de derechos y acciones legales a los Acreedores Garantizados

Como consecuencia de las Garantías otorgadas en las estipulaciones anteriores, la Acreditada y el Accionista ceden a los Acreedores Garantizados, cualesquiera derechos y acciones legales que ostenten frente a terceros, y que deriven de los derechos de crédito objeto de las Garantías, de las Acciones o de las Acciones de la Acreditada, según se trate.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 1.869 del Código Civil, los Acreedores Garantizados, actuando conforme a lo establecido en la Estipulación 12 posterior, quedan irrevocablemente facultados por la Acreditada y por el Accionista para realizar ante los deudores de dichos créditos las siguientes actuaciones:

- (a) todas las actuaciones que sean consideradas oportunas o convenientes, a juicio de los Acreedores Garantizados, para mantener y/o preservar y/o defender la validez, eficacia y exigibilidad de los derechos de crédito objeto de las Garantías, y
- (b) todas las actuaciones, gestiones y reclamaciones, judiciales y extrajudiciales, que sean consideradas oportunas o convenientes, a juicio de los Acreedores Garantizados, para el cobro o reclamación de los derechos de crédito objeto de las Garantías, incluyendo el ejercicio de cualquier acción legal derivada de dichos derechos de crédito.

Cualesquiera de las actuaciones mencionadas se realizarán previa notificación a la Acreditada y/o al Accionista con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación. La Acreditada y el Accionista se obligan a prestar cuanta colaboración le fuera requerida a tal fin por los Acreedores Garantizados.

12. EJECUCIÓN DE LAS PRENDAS SOBRE LOS SALDOS DE LA CUENTA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y DE LA CUENTA PRINCIPAL

12.1 Requisitos para la ejecución de las prendas sobre los saldos de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente y de la Cuenta Principal

Conforme a lo establecido en el artículo 11.1º del RD 5/2005, las Partes acuerdan en la presente Estipulación los requisitos que permitirán la ejecución de las prendas sobre los saldos de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente y de la Cuenta Principal (en adelante, los "Saldos").

- 12.1.1 *Ejecución de las prendas sobre los Saldos.* Las prendas sobre los Saldos podrán ejecutarse en caso de producirse un incumplimiento, total o parcial, de las Obligaciones Garantizadas, o cualquiera de los supuestos de vencimiento anticipado establecidos en la Estipulación 27 del Contrato de Financiación.

12.1.2 *Ausencia de requisitos adicionales.* Para la ejecución de las prendas sobre los Saldos no será necesario que se haya declarado el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación ni de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés. El Agente notificará a la Acreditada la ejecución dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la misma.

12.2 Autorización de los Acreedores Garantizados

En virtud del presente Contrato, todos los Acreedores Garantizados facultan al Agente para que pueda, en nombre de todos los Acreedores Garantizados, ejecutar las prendas sobre los Saldos, y disponer de dicho saldo de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 4.2 y 5.2.

12.3 Ejecución de las prendas mediante compensación de los saldos

12.3.1 *Ejecución de las prendas sobre los Saldos.* Las prendas sobre los saldos de la Cuenta se ejecutarán mediante compensación de los saldos y su aplicación al pago o cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, de acuerdo con el artículo 11.2º *in fine* del RD 5/2005.

12.3.2 *Ejecución parcial.* De acuerdo con la no necesidad de declarar el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación ni de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, las Partes acuerdan que pueda procederse a una ejecución parcial de las prendas, mediante aplicación de los saldos que existan en cada momento al pago de las obligaciones pendientes.

De acuerdo con lo anterior, si hubiera varias Obligaciones Garantizadas pendientes de pago y no se hubiera producido el vencimiento anticipado de todas las Obligaciones Garantizadas, el Agente aplicará el saldo de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente y el saldo de la Cuenta Principal al pago de las Obligaciones Garantizadas, a prorrata de los importes de las Obligaciones Garantizadas que venzan conforme a su calendario ordinario en una misma fecha.

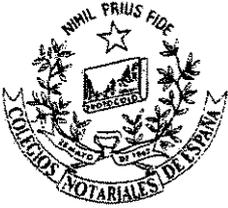
12.3.3 *Ejecución total.* En el caso de que se hubiera producido el vencimiento anticipado de todas las Obligaciones Garantizadas, el Agente aplicará el saldo de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente y de la Cuenta Principal conforme a lo establecido en la Estipulación 14 siguiente.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESTANTES GARANTÍAS

13.1 Requisitos para la ejecución de las restantes Garantías

Para la ejecución de las restantes Garantías (exceptuando las prendas sobre los saldos) será necesario que se produzca un incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, o cualquiera de los Supuestos de Vencimiento Anticipado previstos en la Estipulación 27 del Contrato de Financiación, y una posterior declaración de vencimiento anticipado de las Obligaciones Garantizadas.

13.2 Competencia para la ejecución de Garantías y para el ejercicio de derechos y acciones legales cedidos



13.2.1 *Ejecución por la Mayoría de los Acreedores Garantizados* . Exceptuando las prendas sobre los saldos, la ejecución de las restantes Garantías y el ejercicio de los derechos derivados de las mismas requerirá el acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Garantizados.

13.2.2 *Ejercicio de derechos y acciones legales cedidos*. El ejercicio de cualesquiera derechos y acciones legales que la Acreditada y la Accionista ostenten frente a terceros y que deriven de las Garantías, y que han sido cedidos en virtud de la Estipulación 11.4 anterior, no se considerará como ejecución de las Garantías, y por tanto sólo requerirá el acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Garantizados.

En virtud del presente Contrato, todos los Acreedores Garantizados facultan al Agente para que pueda, en nombre de todos los Acreedores Garantizados, realizar los actos y ejercitar las decisiones que tome la Mayoría de los Acreedores Garantizados para preservar y/o proteger los derechos de crédito objeto de las Garantías, realizar actos de conservación de los mismos, efectuar reclamaciones extrajudiciales, o exigir el pago de dichos derechos de crédito.

13.2.3 *Ejecución de Garantías por el Agente (I): régimen general*. Una vez adoptada la decisión al respecto por la Mayoría de los Acreedores Garantizados, el Agente será la única entidad facultada para promover la ejecución de las Garantías, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

(i) Todas las Entidades Acreditantes y los Proveedores del Derivado, en su condición de Acreedores Garantizados, se obligan a otorgar a favor del Agente los apoderamientos que exija la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación aplicable, a efectos de que el Agente actúe en su nombre en los procedimientos judiciales instados para la ejecución de las Garantías, o para el ejercicio de acciones legales derivadas de los derechos de crédito objeto de las Garantías, de acuerdo con la Estipulación 11.4 anterior. Alternativamente, los Acreedores Garantizados deberán comparecer en cualesquiera actuaciones le requiera el Agente.

(ii) En virtud del presente Contrato, todas las Entidades Acreditantes y los Proveedores del Derivado facultan y legitiman al Agente para que pueda, en nombre de todos los Acreedores Garantizados, emitir la certificación contemplada en las Estipulaciones 13.3 y 13.9 posteriores.

(iii) En virtud del presente Contrato, todas las Entidades Acreditantes y los Proveedores del Derivado facultan y legitiman al Agente para que pueda, en nombre de todos los Acreedores Garantizados, remitir las comunicaciones y documentos pertinentes y relacionados con la ejecución de las Garantías, así como otorgar cualquier otro documento complementario o conexo con el presente Contrato.

13.2.4 *Ejecución de Garantías por el Agente (II): Garantía sobre las Acciones y sobre las Acciones de la Acreditada*. En virtud del presente Contrato, todas las Entidades Acreditantes y los Proveedores del Derivado se comprometen a, al requerimiento del Agente, a comparecer para otorgar poder suficiente al Agente para que pueda, en nombre de todos los Acreedores Garantizados, ejecutar la prenda sobre las

Acciones y sobre las Acciones de la Acreditada mediante la apropiación de las Acciones bajo el RD 5/2005 o mediante el procedimiento de ejecución notarial previsto en el artículo 1872 del Código Civil, o en su caso, tratándose de las Acciones de ENDESA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del RD 5/2005 o bajo lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Comercio. Alternativamente, los Acreedores Garantizados deberán comparecer en cualesquiera actuaciones le requiera el Agente.

13.3 Liquidación del importe de las Obligaciones Garantizadas. Pacto de liquidez

13.3.1 *Pacto de liquidez.* Las Partes acuerdan que la cantidad exigible en caso de ejecución de las Garantías será la resultante de la liquidación efectuada por el Agente en nombre de los Acreedores Garantizados, de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación.

13.3.2 *Liquidación del importe de las Obligaciones Garantizadas.* En el caso de que se produzca un vencimiento anticipado del Contrato de Financiación, la Acreditada reconoce la validez y el carácter vinculante de la liquidación de las cantidades pendientes en virtud del Contrato de Financiación y que practique el Agente, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 29.1 del Contrato de Financiación.

En el caso de que se produzca un vencimiento anticipado del Contrato de Financiación y de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, la Acreditada reconoce la validez y el carácter vinculante de la liquidación de las Obligaciones Garantizadas que se realice de acuerdo con las reglas siguientes:

- (i) En el plazo máximo de dos (2) Días Hábiles desde la fecha de vencimiento anticipado de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, los Proveedores del Derivado deberán calcular, según lo establecido en los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, el importe total pendiente de pago a cargo de la Acreditada, y notificar al Agente dicho importe así como los conceptos que conforman dicho importe.
- (ii) El Agente calculará el importe total de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago, sumando a los importes pendientes en virtud del Contrato de Financiación los importes pendientes de pago en virtud de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés. Asimismo, el Agente calculará la participación de cada uno de los Acreedores Garantizados en las Obligaciones Garantizadas.

13.3.3 *Contabilización del importe de las Obligaciones Garantizadas.* Desde que el Agente tenga conocimiento de la declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Financiación y de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, abrirá y llevará en su contabilidad una cuenta global en la que adeudará el importe total de las Obligaciones Garantizadas y cuantos gastos, costes adicionales y otras cantidades, sean de cuenta de la Acreditada. El Agente abonará en ella todas las cantidades recibidas de la Acreditada de forma tal que el saldo de la cuenta represente el importe de lo debido por la Acreditada en cada momento en virtud de las Obligaciones Garantizadas.

13.3.4 *Notificación del acuerdo de ejecución y del importe de las Obligaciones Garantizadas.* Para la ejecución de las Garantías (excepto las prendas sobre los



Saldos) será necesario que el Agente remita de forma previa a la Acreditada una certificación en la que señale:

- (i) la existencia de cantidades adeudadas bajo las Obligaciones Garantizadas, y el acuerdo de ejecución adoptado por la Mayoría de los Acreedores Garantizados, y
- (ii) el saldo resultante de la liquidación, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta indicada en la Estipulación 13.4.3 anterior, y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el presente Contrato.

Dicha certificación será expedida por el Agente en nombre de las Entidades Acreditantes, y producirá los efectos previstos por los artículos 572.2° y 573 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

- 13.3.5 *Liquidación total o parcial, sin renuncia.* La liquidación del Agente podrá incluir todos los conceptos de las Obligaciones Garantizadas o parte de ellos, según lo indicado en el artículo 573.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que ello implique renuncia alguna, en particular en lo que se refiere a gastos y cantidades debidas por la Acreditada.
- 13.3.6 *Intereses o paridades variables.* A los efectos indicados en el artículo 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cálculo de intereses o paridades variables se hará por remisión a lo estipulado en el Contrato de Financiación y en los respectivos Contratos de Cobertura de Tipos de Interés.
- 13.3.7 *Certificación en documento fehaciente. Notificación a la Acreditada y/o al Accionista.* La certificación expedida por el Agente en nombre de los Acreedores Garantizados y que acredite que el saldo deudor coincide con el que aparece en la cuenta indicada en la Estipulación 13.3.3 y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las Partes del presente Contrato, se incorporarán a Acta Notarial o se intervendrán por Notario.
- 13.3.8 *Cumplimiento de requisitos legales.* Para el ejercicio de las acciones legales ejecutivas, será necesario, además de lo anterior, el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículo 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 13.3.9 *Oponibilidad de la Acreditada y o el Accionista.* Ni la Acreditada ni el Accionista podrán discrepar ni cuestionar las liquidaciones o cálculos realizados por el Agente en virtud de la presente estipulación, salvo por los motivos previstos por los artículos 557 y 695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

13.4 Pluralidad y compatibilidad de vías de ejecución

Para el ejercicio de las acciones reales pignoraticias, la Mayoría de los Acreedores Garantizados podrá optar por entablar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente les asisten, sean de carácter declarativo o ejecutivo, incluyendo entre ellos el procedimiento extrajudicial notarial previsto en el artículo 1.872 del Código Civil, o en su caso, tratándose de las Acciones de ENDESA, del procedimiento previsto en el artículo 322

del Código de Comercio, de los procedimientos previstos en el RD 5/2005, sin que la utilización de una vía les precluya para acudir a cualquiera de las restantes, en tanto las Obligaciones Garantizadas no hayan sido satisfechas en su totalidad.

13.5 Costas y gastos devengados por la ejecución de las Garantías

Serán por cuenta de la Acreditada todos los gastos, costas y tributos que se originen o devenguen como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales relacionados con el presente Contrato, incluyendo entre otros los siguientes:

- (i) el importe de la tasa judicial que los Acreedores Garantizados vengán obligados a pagar con ocasión de los mencionados procedimientos, y
- (ii) los gastos que se devenguen por razón de cualquier intervención notarial que resulte necesaria respecto de los documentos que se adjunten a la correspondiente demanda ejecutiva, y
- (iii) los gastos que se devenguen por los requerimientos, citaciones previas, anuncios y demás gastos que ocasione la adjudicación de las Acciones o de las Acciones de la Acreditada al adjudicatario.

13.6 Ejecución de las Garantías mediante procedimiento judicial ejecutivo

En el caso de que la Mayoría de los Acreedores Garantizados apruebe la ejecución de la Prenda a través del procedimiento judicial ejecutivo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes pactan expresamente que bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva, la presentación del presente Contrato acompañado de: (a) la certificación emitida por el Agente y contemplada en la Estipulación 13.3 anterior, que será intervenida por fedatario público, y (b) el documento acreditativo de la notificación de la cantidad exigible a la Acreditada y, en su caso, al Accionista.

El resto de actuaciones habrán de cumplir con las disposiciones de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

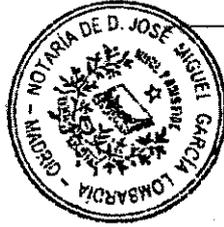
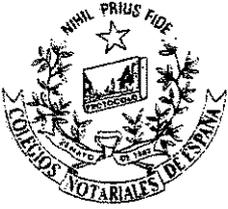
Los fondos obtenidos a través de dicha ejecución se aplicarán según lo establecido en la Estipulación 14 posterior.

13.7 Ejecución de las Garantías mediante procedimiento extrajudicial notarial

La ejecución de las Garantías a través del procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 1872 del Código Civil, se ajustará a las siguientes normas establecidas en la presente Estipulación.

13.7.1 *Notario competente.* Será competente el Notario del Ilustre Colegio de Madrid que designe el Agente.

13.7.2 *Anuncio de la ejecución de las Garantías mediante pública subasta.* El anuncio de la enajenación de las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito pignorados en pública subasta se realizará con veinte (20) días de antelación mínima al día de su celebración. El anuncio se publicará por medio de uno o varios



edictos y, a instancia del Agente, atendiendo a la naturaleza y al valor de las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito subastados, en un diario de los de mayor difusión de Madrid. La Acreditada y/o el Accionista será notificados personalmente.

En el edicto se indicarán, junto a la fecha, hora y el lugar de celebración, las condiciones de la subasta según lo dispuesto en las Estipulaciones siguientes, y cuantos datos y circunstancias sean relevantes para el éxito de la subasta.

Cuando el anuncio se realice por medio de un diario se identificarán las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito subastados, se indicará la fecha, hora y lugar de la celebración de la subasta (tanto en primera como en sucesivas convocatorias), el lugar o lugares donde se encuentren publicados los edictos, y cuantos datos y circunstancias sean relevantes para el éxito de la subasta.

El Notario autorizado para dirigir la subasta lo estará también para tomar cualquier medida tendente a asegurar la publicidad de la subasta.

- 13.7.3 *Ausencia de demora por desacuerdo de la Acreditada y/o el Accionista.* El desacuerdo de la Acreditada y/o del Accionista respecto de la exigibilidad, incumplimiento o el importe de las Obligaciones Garantizadas liquidado por el Agente en nombre de los Acreedores Garantizados al requerir la ejecución de las Garantías, no podrá impedir ni demorar la ejecución, que se llevará a cabo en firme conforme a la declaración de los Acreedores Garantizados. La ejecución no será interrumpida salvo que medie una orden firme y/o ejecutiva dictada por la autoridad judicial competente.
- 13.7.4 *Depósito por parte de los postores.* Para tomar parte en la subasta el postor deberá depositar en el lugar donde se celebre, en dinero efectivo o en cheque bancario, con antelación mínima de dos (2) Días Hábiles, una cantidad equivalente al veinte por cien (20%) del tipo de subasta. A los postores no adjudicatarios se les devolverá el depósito efectuado para tomar parte en la subasta en el plazo de tres (3) Días Hábiles siguientes a la celebración de la subasta.
- 13.7.5 *Derecho de los Acreedores Garantizados a licitar en las subastas.* Los Acreedores Garantizados podrán tomar parte en la subasta pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.
- En cualquier caso en que concurra más de un postor se celebrarán pujas a la llana durante un plazo de treinta (30) minutos.
- 13.7.6 *Subastas sucesivas y posturas mínimas de los licitadores.* En la primera subasta no se admitirán posturas de los licitadores por debajo del noventa cinco por ciento (95%) del tipo de subasta. De no existir postor en la primera subasta que cumpla tales condiciones, se celebrará una segunda, veinte (20) días después, en el mismo lugar, con una rebaja del veinticinco por cien (25%) sobre el tipo inicial. En dicha segunda subasta no se admitirán posturas por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) del tipo de subasta. Si no se produjera adjudicación en esta segunda subasta, podrá realizarse una tercera, veinte (20) días después, en el mismo lugar y sin sujeción a tipo.

13.7.7 *Adquisición por los Acreedores Garantizados en el caso de subastas desiertas.* Si en la tercera subasta tampoco hubiera postor, y previo acuerdo de todos los Acreedores Garantizados cada uno de los Acreedores Garantizados podrá hacerse dueño de las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito subastados en proporción a su respectiva participación en las Obligaciones Garantizadas, dando carta de pago por la totalidad de su crédito.

A los efectos del ejercicio de este derecho, se establece que la cuota de las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito subastados a la que cada Acreedor Garantizado tendrá derecho, se corresponderá con la participación que ostente cada Acreedor Garantizado en las Obligaciones Garantizadas.

13.7.8 *Adjudicación.* Las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito subastados se adjudicarán al mejor postor, de existir, que cumpla las condiciones fijadas. En este caso, el importe del depósito para tomar parte en la subasta quedará como entrega a cuenta del precio, debiendo satisfacerse el resto en el plazo de siete (7) días y, si no lo hiciera, el postor perderá la cantidad depositada en beneficio de la liquidación final a la Acreditada.

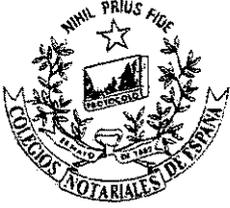
13.7.9 *Distribución del importe de la venta.* El importe obtenido mediante la ejecución de las Garantías Pignoraticias deberá distribuirse entre los Acreedores Garantizados, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 14 siguiente.

13.7.10 *Conservación de derechos por los Acreedores Garantizados.* Los Acreedores Garantizados conservarán todos los derechos y acciones contra la Acreditada por la parte de las Obligaciones Garantizadas que no hayan resultado satisfechas como consecuencia de la ejecución de las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito subastados, en los siguientes casos:

- (i) el producto de la ejecución fuera inferior al importe total de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago, o en particular,
- (ii) cualquiera de los Acreedores Garantizados hubiera licitado conforme a lo permitido por la Estipulación 13.7.5 anterior, resultando el adjudicatario de las Acciones, las Acciones de la Acreditada o los derechos de crédito subastados, y el precio de remate fuera inferior al importe total de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago.

En el caso de que el precio de remate fuera inferior a la participación en las Obligaciones Garantizadas del Acreedor Garantizado adjudicatario, éste conservará todos los derechos y acciones contra la Acreditada por la parte de su participación pendiente de pago.

13.7.11 *Otorgamiento de documentos a favor del adjudicatario.* Recibido por los Acreedores Garantizados la totalidad del precio, o en su caso la parte del mismo que le corresponda, se otorgarán ante Notario Público los documentos pertinentes a favor del adjudicatario. A tal efecto, la Acreditada y el Accionista apoderan irrevocablemente al Agente para otorgar y firmar en su nombre cuantos documentos públicos fueren precisos, incluso en el supuesto de autocontratación, todo ello con las más amplias facultades.



13.7.12 *Régimen supletorio y arbitrio del Notario.* Las partes acuerdan someterse a lo que decida el Notario interviniente sobre el procedimiento a seguir para la ejecución extrajudicial de la prenda en todo lo no previsto en la presente Estipulación 13.7.

13.8 Ejecución judicial de la prenda sobre las Acciones y/o las Acciones de la Acreditada mediante entidad especializada.

A los efectos de lo establecido en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dada la naturaleza de las Acciones y de las Acciones de la Acreditada, la Acreditada y el Accionista consienten en que la Mayoría de los Acreedores Garantizados acuerde la ejecución de la prenda sobre las Acciones y/o sobre las Acciones de la Acreditada mediante su realización por entidad especializada, con sujeción a las siguientes reglas.

- (i) *Elección de la persona o entidad especializada.* El Agente designará a una firma de asesoramiento o mediación en la compraventa de empresas, de prestigio nacional o internacional y ésta habrá de aceptar el encargo de conformidad con el procedimiento establecido en la Estipulación 13.9.2 (i).
- (ii) *Due Diligence y cuaderno de ventas.* Si fuese necesario en opinión de la entidad especializada, ésta encargará o realizará por sí misma un informe de "due diligence" o de investigación previa sobre la situación de ENDESA y de las Acciones y/o sobre la situación de la Acreditada y de las Acciones de la Acreditada y un "cuaderno de ventas" informativo, en los términos habituales en las operaciones de venta de empresas.
- (iii) *Publicidad alternativa.* Si la entidad especializada opinase que la publicidad indiscriminada de la venta habría de dañar gravemente el valor de las Acciones y/o de las Acciones de la Acreditada, ésta no se realizará y será sustituida por una invitación escrita y personal a un número suficiente de potenciales compradores, incluyendo entre ellos a las personas que puedan solicitar la Acreditada y/o el Accionista.
- (iv) *Información y términos jurídicos.* Las personas invitadas a ofertar recibirán, en su caso, el informe de "due diligence" y el "cuaderno de ventas" indicados en el apartado (ii), así como los términos jurídicos de la operación que serán los habituales en la compraventa de empresas.
- (v) *Recepción de ofertas y adjudicación.* La entidad especializada recabará así ofertas firmes e incondicionales para la compraventa de las Acciones y/o de las Acciones de la Acreditada y las mismas serán adjudicadas a la oferta más ventajosa para la Acreditada y/o el Accionista, según se trate.
- (vi) *Ofertas por los Acreedores Garantizados.* Los Acreedores Garantizados podrán también hacer ofertas.
- (vii) *Precio libre.* No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 641.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto al precio mínimo del cincuenta por cien (50%) del avalúo.
- (viii) *Fianza de la entidad especializada.* La entidad especializada no estará obligada a dar fianza salvo por el importe de sus honorarios cobrados anticipadamente, en su caso.
- (ix) *Régimen supletorio.* En todo lo no previsto antes expresamente, el procedimiento de realización mediante entidad especializada se regirá por lo dispuesto en la sección 4ª del Capítulo IV del Título VI del Libro Tercero de la

Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su defecto por los usos en la venta de empresas y según el prudente criterio del notario interviniente o según acuerde el Tribunal, según proceda.

- (x) *Paquetes.* La ejecución podrá realizarse sobre la totalidad de las Acciones o sobre paquetes de las mismas.

El procedimiento antes referido podrá ser aplicado por los Acreedores Garantizados para la ejecución de cualesquiera de las Garantías sobre acciones, sin el concurso de funcionario público o fedatario público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.4 del RD 5/2005

13.9 Ejecución de la prenda sobre las Acciones y/o sobre las Acciones de la Acreditada mediante apropiación.

En el caso de que los Acreedores Garantizados, actuando por unanimidad aprueben la ejecución de la prenda sobre las Acciones y/o sobre las Acciones de la Acreditada a través del procedimiento de apropiación previsto en el artículo 11.2º del RD 5/2005, serán aplicables las reglas establecidas en la presente Estipulación.

13.9.1 Adquisición de la plena propiedad de las Acciones y/o de las Acciones de la Acreditada. El Agente, en nombre y representación de las Entidades Acreditantes comunicará al Accionista o a la Acreditada, según se trate, mediante acta notarial de notificación, una certificación en la que señale:

- (i) la concurrencia de una causa de vencimiento anticipado del Contrato de Financiación y el acuerdo de ejecución adoptado por la Mayoría de las Entidades Acreditantes, y
- (ii) el saldo resultante de la liquidación, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta indicada en la Estipulación 13.3.3. anterior, y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el presente Contrato.

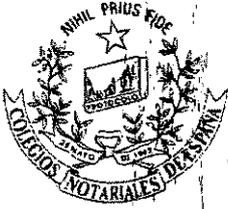
En relación con las Acciones de la Acreditada, al estar el Título ya en poder del Agente, y los efectos del artículo 1463 del Código Civil, las Partes acuerdan que el otorgamiento del mencionado acta notarial será título suficiente para la transmisión de la propiedad a favor de las Entidades Acreditantes.

En relación con las Acciones de ENDESA y en virtud del artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores, la inscripción en el registro de anotaciones en cuenta a favor de las Entidades Acreditantes, será título suficiente para la transmisión de la propiedad a favor de las Entidades Acreditantes.

Contra la adjudicación en propiedad de las Acciones de ENDESA o las Acciones de la Acreditada, las Entidades Acreditantes otorgarán la más firme carta de pago respecto de las Obligaciones Garantizadas de la Financiación.

13.9.2 Valoración de las Acciones y/o de las Acciones de la Acreditada a través de entidad especializada. Las Acciones y/o las Acciones de la Acreditada serán objeto de valoración por una entidad especializada, con sujeción a los siguientes términos:

- (i) *Elección de la entidad especializada.* La Acreditada designará a un banco de inversión o una firma de asesoramiento o mediación en la compraventa de



empresas, de prestigio nacional o internacional (la cual no podrá ser filial de ninguna de las Entidades Acreditantes), de entre las cuatro (4) propuestas por el Agente, dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la presentación de la propuesta, Transcurrido dicho plazo sin que la Acreditada hubiera designado ninguna entidad de entre las propuestas por el Agente, el Agente designará a dicha entidad y ésta habrá de aceptar el encargo. La valoración a realizar por esta entidad especializada deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 5/2005.

- (ii) *Costes de la valoración.* Los honorarios y demás gastos devengados a favor de la entidad especializada encargada de la valoración de las Acciones y/o las Acciones de la Acreditada serán asumidos directamente por la Acreditada.
- (iii) *Valoración de las Acciones. Precio libre.* No será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 8.5 anterior en cuanto al avalúo, y no existirá precio mínimo para la adjudicación. La valoración a realizar deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 5/2005.

13.9.3 *Adjudicación de las Acciones y/o de las Acciones de la Acreditada.* La propiedad de las Acciones y/o de las Acciones de la Acreditada corresponderá a las Entidades Acreditantes, en régimen de copropiedad (o *pro indiviso* ordinario), y en proporción a la participación de cada uno de ellos en el Contrato de Financiación.

13.9.4 *Otorgamiento de documentos a favor de los Acreedores Garantizados.* Se otorgarán ante el Notario Público que designe la Mayoría de las Entidades Acreditantes los documentos pertinentes a favor de los Acreedores Garantizados. A tal efecto, la Acreditada y el Accionista apoderan irrevocablemente al Agente para otorgar y firmar en su nombre cuantos documentos públicos fueren precisos, en los términos que el Agente considere convenientes y siempre que no contradigan lo establecido en el presente Contrato, todo ello con las más amplias facultades. El poder conferido prevé expresamente la posibilidad de autocontratación del apoderado.

13.9.5 *Entrega del remanente a la Acreditada o al Accionista.* En el caso de que el valor adjudicado a las Acciones por la entidad especializada fuera superior al importe total de las Obligaciones Garantizadas, el Agente descontará las costas y gastos devengados por la ejecución de la prenda mediante valoración de las Acciones, y calculará el remanente a entregar a la Acreditada y la cuota que corresponde a cada uno de los Acreedores Garantizados, según su respectiva participación en las Obligaciones Garantizadas.

En el caso de que el valor adjudicado a las Acciones de la Acreditada por la entidad especializada fuera superior al importe total de las Obligaciones Garantizadas, el Agente descontará las costas y gastos devengados por la ejecución de la prenda mediante valoración de las Acciones de la Acreditada, y calculará el remanente a entregar al Accionista y la cuota que corresponde a cada uno de los Acreedores Garantizados, según su respectiva participación en las Obligaciones Garantizadas.

La responsabilidad de los Acreedores Garantizados frente a la Acreditada o, en su caso, el Accionista, será mancomunada, respondiendo cada uno de los Acreedores sólo por la cuota del remanente que le corresponda según su participación en las Obligaciones Garantizadas.

13.10 Ejecución de la prenda sobre las Acciones mediante el procedimiento establecido en el artículo 322 del Código de Comercio o del artículo 12 del RD 5/2005

En el caso de que la Mayoría de los Acreedores Garantizados apruebe la ejecución de la prenda sobre las Acciones de ENDESA a través del procedimiento establecido en el artículo 322 del Código de Comercio o el establecido por el artículo 12 del RD 5/2005, serán aplicables las reglas establecidas en la presente Estipulación:

- (i) Cualquiera de dichos procedimientos podrá ser iniciado dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la adopción del acuerdo de ejecución por la Mayoría de los Acreedores Garantizados.
- (ii) Las Partes declaran que el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación se considerará "vencimiento del plazo del préstamo" a los efectos del artículo 322 del Código de Comercio y del artículo 12 del RD 5/2005.
- (iii) Los fondos obtenidos a través de dicha ejecución se aplicarán según lo establecido en la Estipulación 14 posterior.

14. DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las reglas siguientes serán de aplicación a las modalidades de ejecución de las Garantías reguladas en la Estipulación 13 anterior, excepto a la regulada en la Estipulación 13.9 anterior, que se regirá por sus propios términos.

14.1 Participación de todos los Acreedores Garantizados en el producto de la ejecución de todas las Garantías

Todos los Acreedores Garantizados consienten expresamente en compartir el producto de la ejecución de todas las Garantías a prorrata de su participación en las Obligaciones Garantizadas determinada por el Agente de conformidad por lo dispuesto en el apartado 13.3 anterior.

14.2 Producto superior al importe de las Obligaciones Garantizadas

Si el importe de la venta de las Acciones, las Acciones de la Acreditada y del remanente de la ejecución pignorado o los derechos de crédito subastados es mayor que el importe total de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago, se aplicará dicho importe por el siguiente orden de prelación.

- (i) Pago de las costas y gastos devengados por la ejecución de las Garantías.
- (ii) Pago íntegro de todas las Obligaciones Garantizadas, de acuerdo con el orden de imputación de pagos establecido en la Estipulación 22.3 del Contrato de Financiación, en los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés (en su caso), y en la Legislación aplicable.
- (iii) Entrega del remanente a la Acreditada o al Accionista, según corresponda.



14.3 Producto inferior al importe de las Obligaciones Garantizadas. Prorratio

Si el importe de la venta de las Acciones, las Acciones de la Acreditada y del remanente de la ejecución pignorado o los derechos de crédito subastados es menor que el importe total de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago, se aplicará dicho importe por el siguiente orden de prelación.

- (i) Pago de las costas y gastos devengados por la ejecución de las Garantías.
- (ii) Pago parcial de las Obligaciones Garantizadas, a prorrata de las respectivas participaciones de cada Acreedor Garantizado en las mismas. A tal efecto, cada Acreedor Garantizado tendrá derecho al importe resultante de multiplicar el producto de la ejecución de las Garantías multiplicado por el porcentaje de su participación en las Obligaciones Garantizadas.

El importe obtenido por cada Acreedor Garantizado se distribuirá de acuerdo con el orden de imputación de pagos establecido en la Estipulación 22.3 del Contrato de Financiación, en los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés (en su caso), y en la Legislación que sea aplicable.

Hasta la completa satisfacción de las Obligaciones Garantizadas, los Acreedores Garantizados deberán poner a disposición del Agente cualquier cantidad que, en pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Financiación o de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, una vez declarados resueltos anticipadamente los mismos, reciban de la Acreditada o por ejecución del cualquier derecho, con fecha valor del día siguiente a su recepción, para su reparto entre los Acreedores Garantizados de conformidad con las reglas previstas en el presente Contrato.

Particularmente el Agente, como entidad depositaria de la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente y la Cuenta Principal, deberá poner a disposición de todos los Acreedores Garantizados cualesquiera cantidades que en el curso de la ejecución de cualquiera de las Garantías o como consecuencia de dichas ejecuciones pudiera depositarse en dichas cuentas.

15. CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Cada una de las Garantías quedará cancelada una vez se haya producido el cumplimiento íntegro de todas las Obligaciones Garantizadas. Los Acreedores Garantizados, una vez hayan sido totalmente satisfechos de dichas obligaciones, otorgarán a costa de la Acreditada y dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud escrita de la Acreditada con tal objeto, cualesquiera documentos públicos que resulten necesarios para la cancelación de las Garantías.

16. DOMICILIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

16.1 Notificaciones

A efectos de comunicaciones se acuerda que, salvo que otra cosa se disponga expresamente en el presente Contrato, podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante la recepción, con la antelación necesaria en cada caso, de carta certificada con acuse de recibo o telegrama con acuse de recibo dirigido a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o, en

caso de urgencia, de un telefax dirigido a los indicativos asimismo reseñados, si bien en este último caso, deberán confirmarse por otro medio escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente deberá ser comunicado al Agente quién dará traslado del mismo a las restantes Partes, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto el Agente no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

16.2 Domicilios y números de telefax

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señalan como domicilios e indicativos de telefax de las partes, los siguientes:

- Para la Acreditada:

FINANZAS DOS, S.A.U.

DATOS DE CONTACTO

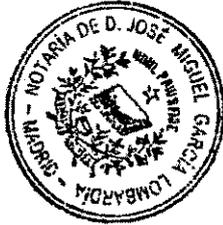
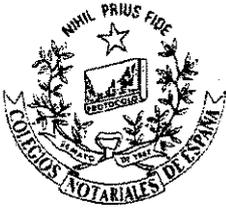
Contacto a efectos de envío de documentación:	Juan Gallardo / José Angel Tejero
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Avda. Europa, 18 Parque Empresarial La Moraleja 28108 Alcobendas Madrid
Teléfono:	91 663 2355
Fax:	91 663 2929
E-Mail:	

- Para el Accionista:

ACCIONA, S.A.

DATOS DE CONTACTO

Contacto a efectos de envío de documentación:	Juan Gallardo / José Angel Tejero
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Avda. Europa, 18 Parque Empresarial La Moraleja 28108 Alcobendas



	Madrid
Teléfono:	91 663 2355
Fax:	91 663 2929
E-Mail:	

• Para las Entidades Acreditantes

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Raúl Osuna Menéndez / Inés García Revilla
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Area Soluciones de Financiación Ciudad Grupo Santander Edificio Amazonia 2ª Planta 28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono:	91 289 12 59 / 91 289 31 88
Fax:	91 257 16 17
E-Mail:	rosuna@gruposantander.com / inesgarcia@gruposantander.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	José Manuel Llorente / Pedro de Miguel / Maribel Centeno
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Edificio Marisma Planta Baja 28660 Boadilla del Monte – Madrid
Teléfono:	91 289 30 12 / 91 289 30 13 / 91 289 47 89
Fax:	91 257 11 64 / 91 257 11 65 / 91 257 10 86 / 91 257 16 36
E-Mail:	Backofficesindicados.madrid@sinvest.es josmlllorente@gruposantander.com micenteno@gruposantander.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Banco Santander Central Hispano S.A.
Código SWIFT	BSCHESMM
OMF	0049

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Ifigo Solaun Gonzalez / Celina Carvajal Fernandez
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Calle Alcalá, 16 – 4º, 28014 Madrid, Spain
Teléfono:	91-374-73-74 / 91-537-83-14
Fax:	91-537-05-66
E-Mail:	ifigo.solaun@grupobbva.com / ccarvajal@grupobbva.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Javier Granero / María González
Dirección:	BBVA – Administración Mercado de Capitales Via de los Poblados s/n, 4º Planta 28033 Madrid, Spain
Teléfono:	91-374-73-74 / 91-537-83-14
Fax:	91-374-41-40 / 91-537-09-47
E-Mail:	jgranero@grupobbva.com / mdgonzalez@grupobbva.com /

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Número de Cuenta	0182



(OMF):	
Código SWIFT	BBVAESMM

BNP PARIBAS, Sucursal en España

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Jose Gefaell / Jose Serrano-Suñer / Carolina Torres
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Calle Ribera del Loira 28, 4ª planta Madrid 28042
Teléfono:	91 388 80 25 / 80 26 / 80 38
Fax:	91 388 80 50
E-Mail:	Jose.gefaell@bnpparibas.com / Jose-serrano-suner@bnpparibas.com / Carolina.torres@bnpparibas.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Alberto Sanchez / Elena García Juárez
Dirección:	Ribera del Loira, 28 2ª PLANTA 28042 MADRID
Teléfono:	91 388 80 25 / 80 26 / 80 38
Fax:	91 388 80 99
E-Mail:	Alberto.sanchez@bnpparibas.com Elena.garciajuarez@bnpparibas.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA
Número de Cuenta (OMF):	0149
Código SWIFT	BNPAESMS

CALYON, Sucursal en España**DOCUMENTACIÓN**

Contacto a efectos de envío de documentación:	Rolando Menor Aguilera / Isabel López Fernández
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Paseo de la Castellana, número 1
Teléfono:	91.432.75.85
Fax:	91.43275.08
E-Mail:	isabel.lopez@es.calyon.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

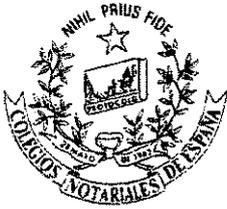
Nombre:	Mª Teresa García García / Ana Isabel Avila Tobar
Dirección:	
Teléfono:	91.432.73.85 / 91.432.72.75
Fax:	91.432.73.85 / 91.432.72.75
E-Mail:	maite.garcia@es.calyon.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Calyon, Sucursal en España
Número de Cuenta	0154 0001 95 9999999100
Código SWIFT	BSUIESMM

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC**DOCUMENTACIÓN**

Contacto a efectos de envío de documentación:	Lucia Rodríguez Bartolomé
---	---------------------------



Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Edificio Serrano 49, C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid
Teléfono:	+34 91 438 5175
Fax:	+34 91 438 5307
E-Mail:	Lucia.rodriguez-bartolome@rbos.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Henny de Lathauwer
Dirección:	Edificio Serrano 49, C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid
Teléfono:	+34 91 438 5129
Fax:	+34 91 438 5307
E-Mail:	<u>Henny.delathauwer@rbos.com</u> / <u>RBSMadrid-MiddleOffice@rbos.com</u>

Por favor, en cuestiones operativas copiar siempre a:

Nombre:	Georgina Chave
Dirección:	2 ½ Devonshire Square London, EC2M 4BB
Telefono:	+44 207 672 6340
Fax:	+44 207 615 0153
E-Mail:	<u>Georgina.chave@rbos.com</u> <u>GBMLendingOpsEuropeanCommercial@rbos.com</u>

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Royal Bank of Scotland, London
Número de Cuenta (OMF):	
Código SWIFT	RBOSGB2LGL O – Royal Bank of Scotland GLO, London

IBAN	GB29RBOS16107010091313
------	------------------------

BANCA IMI S.P.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Valentina Valente Giacomo Cerri
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Corso Matteotti, 6 20121 Milano
Teléfono:	+39 02 7751 2434 / +39 02 7751 2686
Fax:	+39 02 7751 2442
E-Mail:	valentina.valente@bancaimi.it / giacomo.cerri@bancaimi.it

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Riccardo Lamanna
Dirección:	Corso Matteotti, 6 20121 Milano
Teléfono:	+39 02 7751 2413
Fax:	+39 02 7751 92413
E-Mail:	riccardo.lamanna@bancaimi.it

Con Copia:

Name:	Andrea Barbaglio
Address:	Corso Matteotti, 6 20121 Milano
Telephone:	+39 02 7751 2350
Fax:	+39 02 7751 2393
E-Mail:	andrea.barbaglio@bancaimi.it



DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Banca IMI S.p.A.
Código SWIFT	IMIT IT MM

NATEXIS BANQUES POPULAIRES, Sucursal en España

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Ricardo Teissiere
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Paseo de Recoletos 7-9 // 28004 Madrid / España
Teléfono:	34 91 837 47 54
Fax:	34 91 837 47 81
E-Mail:	Ricardo.teissiere@es.nxbp.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Esther Campos / Karine Rodríguez
Dirección:	Paseo de Recoletos 7-9 // 28004 Madrid
Teléfono:	34 91 837 47 25 /20
Fax:	34 91 837 47 80
E-Mail:	natexis@es.nxbp.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Cuenta Tesorera BdE // ESPBESMM for international payments
BIC	BFCEESMM
IBAN	ES18 9000 0001 2000 141
Numero de Cuenta	1479

17 GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos, impuestos y corretajes de cualquier clase que se deriven del presente Contrato serán de cuenta y cargo de la Acreditada.

18 JURISDICCIÓN

Con renuncia a su fuero propio, si lo tuviesen, las partes de este Contrato expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para todas las cuestiones que puedan derivarse de la validez, interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

Para aquellos procedimientos en que no sea eficaz o válida la anterior sumisión, la competencia se determinará conforme a las reglas legales aplicables en cada caso. No obstante, a fin de evitar ulteriores dudas y para facilitar la determinación del tribunal competente, las partes acuerdan que se considerará como lugar de celebración el del otorgamiento de este Contrato; por lugar de cumplimiento, el señalado para que la Acreditada pague a los Acreedores Garantizados las cantidades que le deba conforme a las Obligaciones Garantizadas; y como domicilio de cada una de las partes, el que corresponda conforme a la Estipulación 16 anterior.

19 LEY APLICABLE

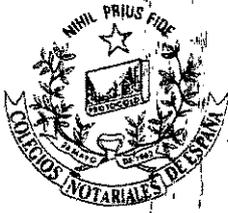
El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación común española.

20 DOCUMENTO PÚBLICO

En este mismo acto las partes elevan a público el presente Contrato en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía con el fin de que todas las cantidades debidas tengan la calificación de título ejecutivo, a todos los efectos previstos en el Artículo 517.2.4º y 572 a 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme y aprobado por las partes el contenido de este Contrato tal y como aparece redactado, extendido a un solo efecto en un único ejemplar, para su elevación a público, comprensivo de 35 folios escritos únicamente por su página anterior, acuerdan firmar únicamente debajo de sus correspondientes antefirmas.

SIGUE HOJA DE FIRMAS



El Accionista
Por ACCIONA, S.A

Fdo.: D. Valentín Francisco Montoya Moya

Fdo.: D. Juan Gallardo Cruces

La Acreditada,
Por FINANZAS DOS, S.A.U.

Fdo.: D. José Ángel Tejero Santos

Fdo.: D. Juan Gallardo Cruces

Las Entidades Acreditantes:

Por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A:

Fdo.: D. Manuel Pérez Peral

Fdo.: D. Ignacio Domínguez-Adame Bozzano

Por : BNP PARIBAS Sucursal en España

Fdo.: D. José Gefaell Chamochin

Fdo.: D. José Serrano-Suñer de Hoyos

Por THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC

Fdo.: D. Jose Maria Arana Arbide

Fdo.: D. Francisco Javier Sierra Sopranis

Por CALYON, Sucursal en España:

Fdo.: D. Rolando Menor Aguilera

Fdo.: D. D Javier Alvarez-Rendueles Villar

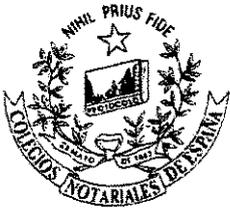
Por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

Fdo.: D. Fernando Vázquez de Ja Puerta

Fdo.: D. Juan Gortazar Sánchez-Torres

Por BANCA IMI S.P.A.:

Fdo.: D. José Guardo Galdón



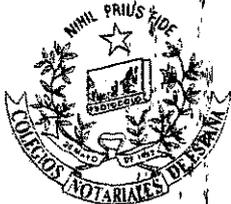
Por NATEXIS BANQUES POPULAIRES, Sucursal en España:

Fdo.: D. Ricardo Teissiere Carrión

Fdo.: ~~D. José Luis Sánchez García~~

E ES COPIA SIMPLE





CONTRATO DE SOPORTE DE ACCIONISTA

En Madrid, a 21 de diciembre de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

De una parte,

- D. Juan Gallardo Cruces, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. José Ángel Tejero Santos, mayor de edad, con DNI nº 52.570.589-H, en nombre y representación de FINANZAS DOS, S.A.U. (en adelante, la "Acreditada"), con domicilio en Madrid, Calle Juan de Mena, número 8 y C.I.F. número A-80062755, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado, ante el Notario de Madrid, D. Manuel Rodríguez Marín, en fecha 20 de diciembre de 2006, bajo el número 4.000 de orden de su protocolo.

De otra parte,

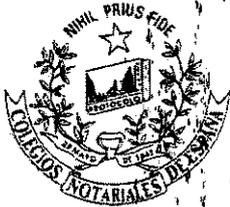
- D. Valentín Francisco Montoya Moya, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Juan Gallardo Cruces, mayor de edad, con DNI nº [redacted] en nombre y representación de ACCIONA, S.A. (en adelante, "ACCIONA" o el "Accionista"), con domicilio en Alcobendas (Madrid), Avenida de Europa, número 18 y C.I.F. número [redacted], debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado, ante el Notario de Madrid D. Manuel Rodríguez Marín, en fecha 26 de octubre de 1998, bajo el número 2.911 de orden de su protocolo.

Y, de otra parte,

- D. Manuel Pérez Peral, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Ignacio Domínguez-Adame Bozzano, mayor de edad, con DNI nº [redacted] en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, "SAN", o el "Agente"), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, número 9 al 12 y C.I.F. número A-39000013, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos D. José María de Prada Díez, en fecha 1 de marzo de 2002, bajo el número 574 de orden de su protocolo.
- D. Jose María Arana Arbide, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Francisco Javier Sierra Sopranis, mayor de edad, con DNI nº [redacted], en nombre y representación de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC (en adelante, "RBS"), con domicilio en 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, Escocia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Escocia bajo el número 90312, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, en fecha 19 de septiembre de 2006, bajo el número 5.388 de orden de su protocolo.

- D. José Gefaelli Chamochin, mayor de edad con DNI nº [redacted] y D. José Serrano-Suñer de Hoyos, mayor de edad, con DNI nº [redacted], en nombre y representación de **BNP PARIBAS Sucursal en España** (en adelante, "BNP"), con domicilio en Madrid, Calle Ribera del Loira, número 28 y C.I.F. número A-0011117-I, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, en fecha 10 de febrero de 2005, bajo el número 963 de orden de su protocolo y ante el mismo Notario, en fecha 12 de julio de 2006, bajo el número 5.797 de orden de su protocolo.
- D. Rolando Menor Aguilera, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Javier Álvarez-Rendueles Villar, mayor de edad, con DNI nº [redacted]-K, en nombre y representación de **CALYON, Sucursal en España** (en adelante, "CALYON"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 1 y C.I.F. número A-0011043-G, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario de Madrid D. José Manuel García-Lozano Zulueta, en fecha 28 de julio de 2004, bajo el número 951 de orden de su protocolo y ante el mismo Notario, en fecha 18 de abril de 2005, bajo el número 359 de orden de su protocolo
- D. Fernando Vázquez de la Puerta, mayor de edad, con DNI nº [redacted] y D. Juan Gortázar Sánchez-Torres, mayor de edad, con DNI nº [redacted] J, en nombre y representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante, "BBVA"), con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4 y C.I.F. número A-48265169, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario Bilbao D. José María Arriola Arana, en fecha 17 de marzo de 2003, bajo el número 418 de orden de su protocolo y ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui, en fecha 6 de junio de 2000, bajo el número 2.174 de orden de su protocolo.
- D. José Guardo Galdón, mayor de edad, con DNI nº [redacted] D, en nombre y representación de **BANCA IMI S.P.A.** (en adelante, "IMI"), con domicilio en Milán (Italia), calle Corso Matteotti, número 6, e inscrita en el registro de sociedades con el número 01988810154, debidamente apoderado para el otorgamiento de este contrato en virtud de poder otorgado ante la Notario de Milán Doña Mónica de Paoli, en fecha 21 de diciembre de 2006.
- D. Ricardo Teissiere Carrión, mayor de edad, con DNI nº [redacted] E y D. José Luis Sánchez García, mayor de edad, con DNI nº [redacted] 4 en nombre y representación de **NATEXIS BANQUES POPULAIRES, Sucursal en España** (en adelante, "NATEXIS"), con domicilio en Paseo de Recoletos 7-9 y C.I.F. número N-00130551, debidamente apoderados para el otorgamiento de este contrato en virtud de poderes otorgados, respectivamente, ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, en fecha 19 de abril de 2006, bajo el número 1.693 de orden de su protocolo, y ante el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, en fecha 20 de septiembre de 2001, bajo el número 4.060 de orden de su protocolo.

En adelante y sin perjuicio de lo que se disponga con posterioridad en este contrato, se denominará conjuntamente a SAN, RBS, BNP, CALYON, BBVA, IMI, y NATEXIS, como las "Entidades Acreditantes".



De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, son suficientes las facultades representativas de los comparecientes, a juicio del Notario autorizante, para otorgar el presente contrato.

EXPONEN

- I. El 25 de septiembre de 2006, la Acreditada, compañía íntegramente participada por ACCIONA, S.A. (en adelante, "ACCIONA"), adquirió el 10% de las acciones representativas del capital social de Endesa, S.A., (en adelante, "ENDESA") y posteriormente hasta un porcentaje aproximado del 20%, es decir, 211.750.424 acciones (en adelante, las "Acciones de ENDESA") admitidas a cotización bursátil y representadas mediante anotación contable en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR").
- II. La Acreditada, actuando con el soporte financiero de ACCIONA, financió inicialmente el pago del precio de la compraventa descrita con cargo a una línea de crédito a corto plazo suscrito el 26 de septiembre de 2006 con Banco Santander Central Hispano, S.A., (en adelante "SAN" o el "Agente") por un importe de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 3.475.000.000) y con vencimiento el próximo 28 de febrero de 2007, que fue novada el 15 de noviembre de 2006 (el "Préstamo Puente") y está interesada en cancelar parte de las deudas nacidas del Préstamo Puente con cargo a la financiación otorgada simultáneamente al presente Contrato por las Entidades Acreditantes y con cargo al préstamo descrito en el Expositivo siguiente. Las Entidades Acreditantes han ofrecido a la Acreditada proveerle de financiación contra el otorgamiento por su parte y la de su accionista ACCIONA de determinadas garantías.
- III. A los fines descritos en el expositivo anterior ACCIONA otorgará a la Acreditada un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (€ 1.419.565.378,33), siendo la ejecución y desembolso de dicho préstamo requisito esencial para la disposición de la financiación.
- IV. En este marco, de forma simultánea al presente contrato se otorgan:
 - Un contrato de financiación corporativa, suscrito por ACCIONA y las Entidades Acreditantes por importe máximo de DOS MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.512.894.267,92 €) (el "Contrato de Financiación ACCIONA")
 - Un contrato de crédito, suscrito por, la Acreditada y las Entidades Acreditantes por importe máximo de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (5.678.261.513,32 €), (el "Contrato de Financiación") y,
 - Un contrato de garantías suscrito por ACCIONA, la Acreditada y las Entidades Acreditantes (el "Contrato de Garantías").

- Los Contratos Marco de Operaciones Financieras (tal y como éstos se definen en el Contrato de Financiación ACCIONA).
- V. Las Entidades Acreditantes bajo el Contrato de Financiación han convenido en el otorgamiento del mismo sobre la base de los compromisos asumidos y las garantías otorgadas por el Accionista en virtud del presente contrato, (en lo sucesivo, el "Contrato de Soporte de ACCIONA" o el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

En el presente Contrato los términos tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Contrato de Financiación o cualquier otro Documento de la Financiación salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE APORTACION DE FONDOS.

El Accionista asume en beneficio de las Entidades Acreditantes las siguientes obligaciones de aportaciones de fondos a la Acreditada.

Las obligaciones de aportación de fondos contenidas en la presente Estipulación 2 cesarán a partir de la fecha en que el Accionista hubiere quedado desposeído de las acciones de la Acreditada como consecuencia de la ejecución de la prenda otorgada a favor de las Entidades Acreditantes.

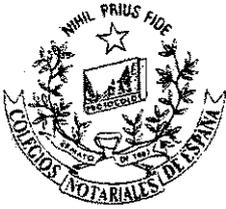
2.1 Obligación de cancelar el crédito impositivo.

El Accionista, como sociedad dominante del Grupo Fiscal al que pertenece la Acreditada, abonará a la Acreditada una cantidad equivalente a los créditos impositivos generados por la Acreditada de los que se beneficiare el Grupo Fiscal (en cada momento) por razón de la consolidación fiscal entre la Acreditada y el Accionista.

Por crédito impositivo se entenderá un importe equivalente al importe efectivamente compensado por el Grupo Fiscal por la aplicación de la base imponible negativa de la Acreditada al tipo impositivo vigente de acuerdo con la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades del Grupo Fiscal (actualmente el día 25 de julio de cada ejercicio).

A los efectos del presente apartado, la referencia a: (i) bases imponibles negativas, se entenderá realizada a las mencionadas en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de cinco de marzo, (ii) Grupo Fiscal, se entenderá realizada a la definición recogida en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.

El Accionista realizará estos pagos hasta la completa cancelación del Contrato de Financiación dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha final de presentación de la liquidación anual o fraccionada del Impuesto sobre Sociedades del Grupo Fiscal.



En un supuesto de que se produzca una modificación normativa que afectara a la cuantificación del crédito impositivo, la obligación del Accionista bajo el presente apartado se entenderá modificada en los mismos términos.

En sentido inverso, la Acreditada, como sociedad perteneciente al Grupo Fiscal del Accionista, abonará al Accionista una cantidad equivalente a los débitos impositivos generados por la Acreditada que debieren ser abonados por el Accionista por razón de la consolidación fiscal entre la Acreditada y el Accionista. A esta obligación será de aplicación, mutatis mutandis, lo previsto en los párrafos anteriores.

2.2 Inexistencia de derecho al reembolso

El abono de las cantidades comprometidas bajo el apartado 2.1 por el Accionista a la Acreditada no generará a favor del primero ningún derecho de reembolso en metálico o de otra naturaleza frente a la Acreditada.

El abono de las cantidades comprometidas bajo el último párrafo del apartado 2.1 anterior por la Acreditada al Accionista no generará a favor de la primera ningún derecho de reembolso en metálico o de otra naturaleza frente al Accionista.

2.3 Aportación de Deuda Subordinada

2.3.1 Obligación principal.

Sujeto a las limitaciones establecidas en el párrafo siguiente, el Accionista se obliga a disponer del Tramo B del Contrato de Financiación ACCIONA, a fin de aportar a la Acreditada, un importe equivalente a la cantidad adeudada por la Acreditada a las Entidades Acreditantes en concepto de principal e intereses bajo el Contrato de Financiación, en cualquier fecha de pago de principal e intereses, bien ordinaria bien anticipada, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Financiación.

A fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación, el Accionista ha mandatado con carácter irrevocable al Agente del Contrato de Financiación ACCIONA, a fin de realizar las correspondientes disposiciones con cargo al Tramo B de dicho crédito de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

La obligación de aportación de fondos del Accionista bajo el presente apartado, estará limitada en cada momento al importe en el que debiere reducirse el principal pendiente de pago del Contrato de Financiación, de forma tal que en la última Fecha de Medición inmediatamente anterior a la fecha de pago de principal, el RCDS fuera superior o igual a 1,15.

No obstante lo anterior, el límite máximo de aportación de fondos al que estará obligado el Accionista será equivalente a las cantidades disponibles en cada momento bajo el Tramo B del Contrato de Financiación ACCIONA.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones del Accionista bajo lo dispuesto en el apartado 2.5.2 siguiente,

Una vez entregadas por el Accionista a la Acreditada las cantidades comprometidas en virtud de lo dispuesto en la presente Estipulación 2.3, éstas cantidades se constituirán en Deuda Subordinada otorgada por el Accionista a la Acreditada y siempre y en todo caso sujetos a los términos y condiciones que se establecen en el apartado 2.3.2 siguiente. Por esta causa, el contenido de este apartado 2.3 debe considerarse a todos los efectos como una apertura de crédito a favor de la Acreditada frente al Accionista por importe máximo de MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (€ 1.083.277.312,52), e instrumentada a través del Tramo B del Contrato de Financiación ACCIONA.

2.3.2 Términos de la Deuda Subordinada.

2.3.2.1 Subordinación

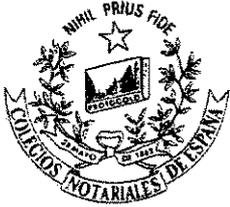
El Accionista, la Acreditada y los Acreedores Garantizados convienen expresamente en configurar el régimen jurídico de la Deuda Subordinada de forma que se aproxime lo más posible al régimen jurídico de la participación en el capital social de la Acreditada, en lo relativo (i) al reembolso al Accionista de las aportaciones hechas a la Acreditada, y (ii) al rango y prelación de los créditos del Accionista.

A tal efecto, los derechos de crédito del Accionista derivados de la Deuda Subordinada quedan sujetos al régimen jurídico dispuesto en los siguientes apartados.

2.3.2.2 Pacto de subordinación preconcursal. Condiciones suspensivas para el reembolso

Los derechos de crédito al cobro de cualesquiera cantidades por cualquier concepto (incluyendo principal e intereses ordinarios y moratorios) en virtud de la Deuda Subordinada, y las correlativas obligaciones de la Acreditada de pagar dichas cantidades al Accionista están subordinados a las obligaciones contraídas por la Acreditada en virtud del Contrato de Financiación y de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés frente a las contrapartes de dichos contratos por lo que, en todo caso:

- (a) El pago de principal e intereses de la Deuda Subordinada será realizado por la Acreditada de acuerdo con lo establecido en los apartados 24.5.8 y 24.5.9 del Contrato de Financiación cuyos términos prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente contrato,
- (b) En caso de (i) impago de cualquier cantidad derivada del Contrato de Financiación y/o de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, o (ii) sometimiento de la Acreditada a situación concursal y/o (iii) vencimiento anticipado del Contrato de Financiación y/o de los Contratos de Cobertura de Riesgos de Tipos de Interés, el Accionista no tendrá derecho a recibir pago alguno de la Acreditada en tanto en cuanto no se hubieren satisfecho todas las cantidades adeudadas a los Acreedores Garantizados en virtud del Contrato de Financiación y bajo los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés.
- (c) Si las Entidades Acreditantes hubieran obtenido un pago parcial de las cantidades debidas en virtud del Contrato de Financiación, como consecuencia de haber ejercitado cualesquiera derechos o acciones legales, judiciales o



extrajudiciales, contra la Acreditada o cualquier tercero, o de haber ejecutado cualquier garantía a su favor, el Accionista no tendrá derecho a recibir pago alguno de la Acreditada en tanto en cuanto no se hubieren satisfecho todas las cantidades adeudadas a las Entidades Acreditantes en virtud del Contrato de Financiación. El mismo régimen será de aplicación a los Proveedores del Derivado, en relación con los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés.

- (d) El Accionista no podrá percibir cantidad alguna bajo el presente Contrato desde el momento en que no continuara ostentando la cualidad de Accionista de la Acreditada.

2.3.2.3 Renuncia al ejercicio de derechos y acciones legales contra la Acreditada.

El Accionista renuncia a ejercitar cualesquiera derechos y acciones legales (judiciales o extrajudiciales) frente a la Acreditada, con la finalidad de reclamar cantidades o resolver el presente Contrato o de declarar su vencimiento anticipado, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de todos los Acreedores Garantizados, actuando por unanimidad, como beneficiarios principales de la subordinación acordada por el Accionista.

El ejercicio por el Accionista de acciones legales contra la Acreditada sin la previa autorización de la totalidad de los Acreedores Garantizados, podrá ser alegado u opuesto por la Acreditada o los Acreedores Garantizados frente al Accionista por la vía procesal o extraprocesal que considere más conveniente.

2.3.2.4 Renuncia a la novación o modificación de la Deuda Subordinada.

La Acreditada y ACCIONA renuncian a novar o modificar la Deuda Subordinada, o a acordar de forma verbal y no documentada la novación o modificación del mismo, sin el previo consentimiento expreso por escrito de todos los Acreedores Garantizados, actuando por unanimidad, como beneficiarios principales de la subordinación acordada por el Accionista.

2.3.2.5 Denegación de autorizaciones por los Acreedores Garantizados

Será justa causa, entre otras posibles, para que los Acreedores Garantizados denieguen las autorizaciones exigidas en las estipulaciones 2.3.2.3 y 2.3.2.4 anteriores, el que no se cumplan las condiciones establecidas en la estipulación 2.3.2.2 anterior.

2.3.2.6 Pacto de subordinación concursal

En el caso de que la Acreditada sea declarada en concurso, la Deuda Subordinada quedará subordinada a todos los demás acreedores comunes y privilegiados de la Acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 92.º de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de Julio.

2.3.2.7 Amortización de la Deuda Subordinada.

(a) Amortización ordinaria

La Acreditada deberá amortizar la Deuda Subordinada y reembolsar todas las cantidades debidas en virtud del presente Contrato el 31 de diciembre de 2012 ("Fecha de Vencimiento Final"), y siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la estipulación 2.3.2.2 anterior.

(b) Amortización anticipada voluntaria

Únicamente podrá ser amortizada anticipadamente la presente Deuda Subordinada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.3.2.2 anterior.

2.3.2.8 Devengo de intereses

La Deuda Subordinada devengará intereses a favor del Accionista hasta que resulte totalmente reembolsada.

Los intereses se devengarán día a día. Los intereses se calcularán sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, y por los días naturales efectivamente transcurridos en cada Período de Interés, incluyendo el primer día y excluyendo el último.

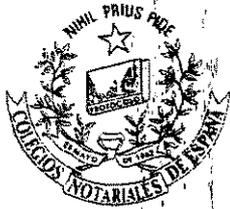
2.3.2.9 División de la Deuda Subordinada en periodos de interés

A efectos del cálculo de los intereses, el tiempo comprendido entre: la fecha de firma del presente Contrato y la Fecha de Vencimiento Final se considerará dividido en sucesivos periodos de interés.

- (a) *Duración de los periodos de Interés.* La duración de los periodos de interés será de doce (12) meses naturales.
- (b) *Terminación de un periodo de Interés en día inhábil.* Para el cómputo de la duración de un periodo de interés, si el último día del mismo no fuese Día Hábil, el vencimiento tendrá lugar el primer Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que éste caiga en otro mes, en cuyo caso se entenderá vencido el periodo de interés el Día Hábil inmediatamente anterior.
- (c) *Ajuste.* En la Fecha de Vencimiento Final finalizarán todos los Períodos de Interés en curso.

2.3.2.10 Tipo de interés

El tipo de interés aplicable a cada periodo de interés será del 4% anual.



2.3.2.11 Liquidación y pago de intereses.

Los intereses liquidados vencidos y exigible se capitalizarán como mayor principal del Préstamo Subordinado. En ningún caso los intereses se abonarán bajo cualquier otra forma o especie.

2.3.2.12 Pagos

Todo pago (incluyendo el pago de intereses por capitalización) que deba realizarse en un día que no sea Día Hábil se deberá efectuar en el Día Hábil siguiente.

2.3.2.13 Prohibición de Compensación

El Accionista renuncia expresamente al cobro de cualesquiera cantidades debidas por la Acreditada mediante la compensación de cualesquiera cantidades debidas por el Accionista a la Acreditada.

2.3.2.14 Obligación de restitución de pagos

En el caso de que el Accionista reciba cualquier pago de la Acreditada en virtud del presente Contrato, y que no fuera debido o exigible por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la estipulación 2.3.2.2 anterior, el Accionista se obliga a reembolsar a la Acreditada los importes pagados por ésta inmediatamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Acreditada podrá repetir o reclamar al Accionista cualesquiera cantidades que le hubiera pagado antes de cumplirse las condiciones establecidas en la Estipulación 2.3.2.2 anterior, conforme al Artículo 1121 del Código Civil.

2.3.2.15 Cesión

(a) Prohibición de cesión por la Acreditada

La Acreditada no podrá ceder o gravar sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato más que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

(b) Prohibición de cesión por el Accionista

El Accionista no podrá ceder o gravar sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato más que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

2.3.2.16 Conversión a préstamo participativo total o parcial

La novación de la Deuda Subordinada a fin de que la misma o parte de ella, pudiese ser calificada como préstamo participativo no precisará del consentimiento de los Acreedores Garantizados.

La Deuda Subordinada convertida en préstamo participativo podrá tener un plazo de vencimiento inferior al previsto en la Estipulación 2.3.2.7 anterior en el bien entendido que

(i) la fijación de dicho plazo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 2.3 y (ii) que a vencimiento del préstamo participativo las cantidades pendientes de pago se considerarán de nuevo a todos los efectos Deuda Subordinada sujeta en todos sus términos a lo previsto en el presente contrato.

2.4 Nuevas aportaciones de Deuda Subordinada.

Todas las Partes convienen en que cualesquiera aportaciones que el Accionista realice a la Acreditada, que no tengan por objeto cancelar los créditos fiscales a los que se refiere el apartado 2.1 del presente Contrato, deberán entenderse necesariamente como Deuda Subordinada y se regirán por lo dispuesto en el apartado 2.3 anterior, sin que quepan aportaciones en concepto distinto salvo las aportaciones realizadas en virtud de suscripción de capital. Caso de que el Accionista quisiera realizar aportaciones a la Acreditada por concepto distinto de Deuda Subordinada o capital, deberá contar con el consentimiento previo y expreso de los Acreedores Garantizados, actuando por unanimidad.

2.5 Reglas comunes a las aportaciones de fondos.

Las aportaciones de fondos reguladas en la presente Estipulación 2 seguirán las reglas siguientes:

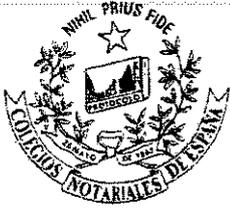
2.5.1 *Plazo de aportación.* El Accionista deberá realizar estas aportaciones a la Acreditada de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo por parte de las Entidades Acreditantes o la Acreditada. El Accionista no podrá excusar su incumplimiento en la falta de información respecto al estado de las cuentas de la Acreditada o en el alcance de las obligaciones de la Acreditada frente a las Entidades Acreditantes.

2.5.2 *Responsabilidad por retraso.* La demora en el pago por el Accionista de sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato determinará la aplicación de intereses de demora sobre las cantidades impagadas desde la fecha que el Accionista debió proceder al pago que se calcularán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16 del Contrato de Financiación, que todas las Partes declaran conocer.

2.5.3 *Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente y realización en efectivo.* Cualesquiera fondos que se pongan a disposición de la Acreditada en virtud de la presente Estipulación 2 deberán ingresarse en efectivo en la Cuenta de Crédito en Cuenta Corriente.

2.5.4 *Prohibición de compensación.* Las obligaciones de aportación de fondos no podrán en caso alguno satisfacerse por compensación de créditos.

2.5.5 *Incremento en gastos e impuestos.* Las cantidades referidas en la presente Estipulación 2 deberán incrementarse en aquellas cantidades necesarias para soportar los gastos e impuestos que se devenguen en su caso como consecuencia de la realización de las aportaciones a la Acreditada, de tal modo que el Accionista aporte las sumas debidas como si no hubiera deducción, retención, impuesto, tasa o gasto alguno.



- 2.5.6 *Pignoración.* El Accionista acepta que la Acreditada pignore sus derechos de crédito frente al Accionista nacidos en virtud del presente Contrato a favor de las Entidades Acreditantes del Contrato de Financiación y los Proveedores del Derivado de los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés contratados por la Acreditada con objeto de asegurar el completo cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas asumidas frente a los Acreedores Garantizados mencionados. Por razón de la pignoración y en representación de todos los Acreedores Garantizados mencionados, el Agente podrá reclamar, en nombre y representación de los Acreedores Garantizados mencionados, al Accionista directamente el pago a la Acreditada de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Contrato y/o en ejercicio de sus derechos como acreedor pignoraticio, designar, en ejecución, una cuenta corriente a nombre del Agente en la que se realizarán los desembolsos correspondientes. El pago por el Accionista, en ejecución de la prenda, en la cuenta abierta a nombre del Agente tendrá plenos efectos liberatorios frente a la Acreditada.

Por el presente Contrato el Accionista se da por notificado de la pignoración a favor de los Acreedores Garantizados mencionados sobre los derechos de crédito que emergen a favor de la Acreditada en virtud del presente Contrato de Apoyo de Accionista.

TERCERA. VIGENCIA DE LOS PACTOS. SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA

Los compromisos asumidos por el Accionista en virtud del presente Contrato, seguirán en vigor en tanto en cuanto no se hubieran cancelado todas las obligaciones asumidas por la Acreditada frente a los Acreditantes bajo el Contrato de Financiación y bajo el resto de los Documentos de la Financiación.

Las Partes convienen en que la cesión por parte de cualquiera de los Acreditantes de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Financiación implicará la subrogación automática del cesionario en la posición contractual ostentada por el Acreditante cedente en el presente Contrato.

Por la firma del presente Contrato todas las Partes intervinientes en el mismo renuncian expresamente en beneficio recíproco al derecho de revocación que en su caso pudiere asistirles bajo lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil.

CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 572.2º y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los efectos de asegurar la plena ejecutividad de la deuda de cualquiera de las Partes bajo el presente Contrato, éstas convienen:

- (a) Para el supuesto de que la Acreditada o las Entidades Acreditantes en su calidad de beneficiarios de los pactos y acreedores pignoraticios decidieran ejercitar el procedimiento ejecutivo ordinario previsto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la citada Ley, que la liquidación para determinar la cantidad adeudada por el Accionista se practicará por el Agente de acuerdo con las previsiones de la Estipulación Segunda del presente Contrato.

(b) En consecuencia, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este Contrato elevado a público acompañado de certificación expedida por el Agente o la Acreditada, expresando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes contratantes, certificación o certificaciones que se incorporarán a Acta Notarial o se intervendrá por Notario.

(c) Será título ejecutivo el presente Contrato elevado a público de conformidad con lo establecido en el artículo 517.2.4º.

QUINTA.- DOMICILIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

5.1 Notificaciones.

A efectos de comunicaciones se acuerda que, salvo que otra cosa se disponga expresamente en el presente Contrato, podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante la recepción, con la antelación necesaria en cada caso, de carta certificada con acuse de recibo o telegrama con acuse de recibo dirigido a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o, en caso de urgencia, de un telefax dirigido a los indicativos asimismo reseñados, si bien en este último caso, deberán confirmarse por otro medio escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente deberá ser comunicado al Agente quién dará traslado del mismo a las restantes partes, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto el Agente no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

5.2. Domicilios y números de telefax

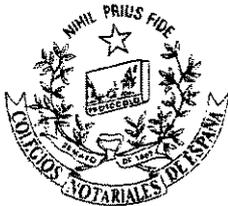
De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señalan como domicilios e indicativos de telefax de las partes, los siguientes:

- Para la Acreditada:

FINANZAS DOS, S.A.U.

DATOS DE CONTACTO

Contacto a efectos de envío de documentación:	Juan Gallardo / José Angel Tejero
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Avda. Europa, 18 Parque Empresarial La Moraleja 28108 Alcobendas Madrid



Teléfono:	91 663 2355
Fax:	91 663 2929
E-Mail:	

• **Para el Accionista:**

ACCIONA, S.A.

DATOS DE CONTACTO

Contacto a efectos de envío de documentación:	Juan Gallardo / José Ángel Tejero
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Avda. Europa, 18 Parque Empresarial La Moraleja 28108 Alcobendas Madrid
Teléfono:	91 663 2355
Fax:	91 663 2929
E-Mail:	

• **Para las Entidades Acreditantes**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Raúl Osuna Menéndez / Inés García Revilla
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Area Soluciones de Financiación Ciudad Grupo Santander Edificio Amazonia 2ª Planta 28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono:	91 289 12 59 / 91 289 31 88
Fax:	91 257 16 17
E-Mail:	rosuna@gruposantander.com / mesarcia@gruposantander.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	José Manuel Llorente / Pedro de Miguel / Maribel Centeno
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Edificio Marisma Planta Baja 28660 Boadilla del Monte - Madrid
Teléfono:	91 289 30 12 / 91 289 30 13 / 91 289 47 89
Fax:	91 257 11 64 / 91 257 11 65 / 91 257 10 86 / 91 257 16 36
E-Mail:	Backofficesindicados.madrid@sinvest.es josmllorente@gruposantander.com micenteno@gruposantander.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Banco Santander Central Hispano S.A.
Código SWIFT	BSCHEMM
OMF	0049

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Iñigo Solaun Gonzalez / Celina Carvajal Fernandez
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Calle Alcalá, 16 - 4º, 28014 Madrid, Spain
Teléfono:	91-374-73-74 / 91-537-83-14
Fax:	91-537-05-66
E-Mail:	inigo.solaun@grupobbva.com / ccarvajal@grupobbva.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Javier Granero / María González
Dirección:	BBVA - Administración Mercado de Capitales Vía de los Poblados s/n, 4º Planta 28033 Madrid, Spain
Teléfono:	91-374-73-74 / 91-537-83-14
Fax:	91-374-41-40 / 91-537-09-47



E-Mail: jgranero@grupobbva.com / mdgonzalez@grupobbva.com /

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Número de Cuenta (OMF):	0182
Código SWIFT	BBVAESMM

BNP PARIBAS, Sucursal en España

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Jose Gefaelli / Jose Serrano-Suñer / Carolina Torres
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Calle Ribera del Loira 28, 4ª planta Madrid 28042
Teléfono:	91 388 80 25 / 80 26 / 80 38
Fax:	91 388 80 50
E-Mail:	Jose.gefaelli@bnpparibas.com / Jose-serrano-suner@bnpparibas.com / Carolina.torres@bnpparibas.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Alberto Sanchez / Elena García Juárez
Dirección:	Ribera del Loira, 28 2ª PLANTA 28042 MADRID
Teléfono:	91 388 80 25 / 80 26 / 80 38
Fax:	91 388 80 99
E-Mail:	Alberto.sanchez@bnpparibas.com Elena.garciajuarez@bnpparibas.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA
Número de Cuenta (OMF):	0149
Código SWIFT	BNPAESMS

CALYON, Sucursal en España

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Rolando Menor Aguilera / Isabel López Fernández
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Paseo de la Castellana, número 1
Teléfono:	91.432.75.85
Fax:	91.43275.08
E-Mail:	isabel.lopez@es.calyon.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	M ^a Teresa García García / Ana Isabel Avila Tobar
Dirección:	
Teléfono:	91.432.73.85 / 91.432.72.75
Fax:	91.432.73.85 / 91.432.72.75
E-Mail:	maite.garcia@es.calyon.com

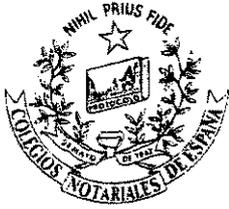
DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Calyon, Sucursal en España
Número de Cuenta	0154 0001 95 9999999100
Código SWIFT	BSUIESMM

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Lucia Rodríguez Bartolomé
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Edificio Serrano 49, C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid



Teléfono:	+34 91 438 5175
Fax:	+34 91 438 5307
E-Mail:	Lucia.rodriguez-bartolome@rbos.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Henny de Lathauwer
Dirección:	Edificio Serrano 49, C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid
Teléfono:	+34 91 438 5129
Fax:	+34 91 438 5307
E-Mail:	Henny.delathauwer@rbos.com / RBSMadrid- MiddleOffice@rbos.com

Por favor, en cuestiones operativas copiar siempre a:

Nombre:	Georgina Chave
Dirección:	2 ½ Devonshire Square London, EC2M 4BB
Telefono:	+44 207 672 6340
Fax:	+44 207 615 0153
E-Mail:	Georgina.chave@rbos.com GBMLendingOpsEuropeanCommercial@rbos.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Royal Bank of Scotland, London
Número de Cuenta (OMF):	
Código SWIFT	RBOSGB2LGL O – Royal Bank of Scotland GLO, London
IBAN	GB29RBOS16107010091313

BANCA IMI S.P.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Valentina Valente Giacomo Cerni
Dirección a la que se ha	Corso Matteotti, 6 20121 Milano

de enviar la documentación:	
Teléfono:	+39 02 7751 2434 / +39 02 7751 2686
Fax:	+39 02 7751 2442
E-Mail:	valentina.valente@bancaimi.it / giacomo.cerri@bancaimi.it

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Riccardo Lamanna
Dirección:	Corso Matteotti, 6 20121 Milano
Teléfono:	+39 02 7751 2413
Fax:	+39 02 7751 92413
E-Mail:	riccardo.lamanna@bancaimi.it

Con Copia:

Name:	Andrea Barbaglio
Address:	Corso Matteotti, 6 20121 Milano
Telephone:	+39 02 7751 2350
Fax:	+39 02 7751 2393
E-Mail:	andrea.barbaglio@bancaimi.it

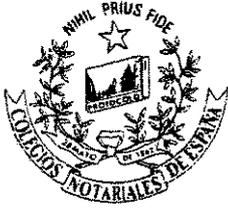
DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Banca IMI S.p.A.
Código SWIFT	IMIT IT MM

NATEXIS BANQUES POPULAIRES, Sucursal en España

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Ricardo Teissiere
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Paseo de Recoletos 7-9 // 28004 Madrid / España
Teléfono:	34 91 837 47 54



Fax:	34 91 837 47 81
E-Mail:	Ricardo.teissiere@es.nxbp.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Esther Campos / Karine Rodríguez
Dirección:	Paseo de Recoletos 7-9 // 28004 Madrid
Teléfono:	34 91 837 47 25 /20
Fax:	34 91 837 47 80
E-Mail:	natexis@es.nxbp.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Cuenta Tesorera BdE // ESPBESMM for international payments
BIC	BFCEESMM
IBAN	ES18 9000 0001 2000 141
Numero de Cuenta	1479

SEXTA.- JURISDICCIÓN

Con renuncia a su fuero propio, si lo tuviesen, las partes de este Contrato expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para todas las cuestiones que puedan derivarse de la validez, interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

Para aquellos procedimientos en que no sea eficaz o válida la anterior sumisión, la competencia se determinará conforme a las reglas legales aplicables en cada caso. No obstante, a fin de evitar ulteriores dudas y para facilitar la determinación del tribunal competente, las partes acuerdan que se considerará como lugar de celebración el del otorgamiento de este Contrato; por lugar de cumplimiento, el señalado para que la Acreditada pague a las Entidades Acreditantes las cantidades que le deba conforme al Contrato de Financiación; y como domicilio de cada una de las partes, el que corresponda conforme a la Estipulación 5 anterior.

SEPTIMA.- LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes Españolas.

OCTAVA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

La Acreditada se obliga a no cancelar o extinguir el Tramo B del Contrato de Financiación ACCIONA, mediante la amortización de todas las cantidades pendientes de pago a cargo de la Acreditada, sin el consentimiento previo de todas las entidades acreditantes que sean partes del

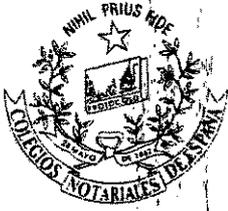
Contrato de Financiación, por su condición de beneficiarias de la garantía que representa el Contrato de Financiación ACCIONA para la Acreditada.

NOVENA.- DOCUMENTO PÚBLICO

En este mismo acto las partes elevan a público el presente Contrato en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía con el fin de que todas las cantidades debidas tengan la calificación de título ejecutivo, a todos los efectos previstos en el Artículo 517.2.4º y 572 a 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme y aprobado por las partes el contenido de este Contrato tal y como aparece redactado, extendido a un solo efecto en un único ejemplar, para su elevación a público, comprensivo de [] folios escritos únicamente por su página anterior, acuerdan firmar únicamente debajo de sus correspondientes antefirmas.

SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS



El Accionista
Por ACCIONA, S.A

Fdo.: D. Valentín Francisco Montoya Moya

Fdo.: D. Juan Gallardo Cruces

La Acreditada,
Por FINANZAS DOS, S.A.U.

Fdo.: D. José Ángel Tejero Santos

Fdo.: D. Juan Gallardo Cruces

Las Entidades Acreditantes:

Por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A:

Fdo.: D. Manuel Pérez Peral

Fdo.: D. Ignacio Domínguez-Adame Bozzano

Por BNP PARIBAS Sucursal en España

Fdo.: D. José Gefaell Chamochin

Fdo.: D. José Serrano-Suñer de Hoyos

Por THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC

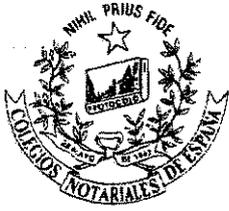
Fdo.: D. José María Arana Arbide

Fdo.: D. Francisco Javier Sierra Sopranis

Por CALYON, Sucursal en España

Fdo.: D. Rolando Menor Aguilera

Fdo.: D. Javier Alvarez-Rendueles Villar



Por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

Fdo.: D. Fernando Vázquez de la Puerta

Fdo.: D. Juan Gortazar Sánchez-Torres

Por BANCA IMI S.P.A.:

Fdo.: D. José Guardo Galdén

Por NATEXIS BANQUES POPULAIRES, Sucursal en España:

Fdo.: D. Ricardo Teissiere Carrión

Fdo.: D. José Luis Sánchez García